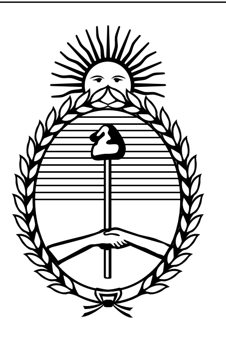
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 11
de diciembre de 2008

Año CXVI
Número 31.550

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2061/2008

Dase por designada con carácter transitorio la Coordinadora de la Coordinación Técnica y de Planeamiento, de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.277.335/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 169 del 28 de enero de 2008, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 80 de fecha 10 de junio de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, 1437 del 7 de diciembre de 2007 y 280 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel Departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto Nº 169/08 se facultó al Titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a aprobar UNA (1) unidad de conducción en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO del mencionado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 280 del 26 de marzo de 2008 se creó la Coordinación Técnica y de Planeamiento, en el ámbito de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral de la SECRETARIA DE EMPLEO, conforme las acciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIOIN Nº 80 de fecha 10 de junio de 2008, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Coordinador/a de la Coordinación Técnica y de Planeamiento dependiente de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD, SOCIAL, con un Nivel IV.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a de la Coordinación Técnica y de Planeamiento dependiente de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral de la SECRETARIA DE EMPLEO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cargo, proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulos I y III, y IV, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de junio de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Coordinador/a de la Coordinación Técnica y de Planeamiento dependiente de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral de la SECRETARIA DE EMPLEO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, a la Licenciada Doña Adriana ESPINOSA (M.I. Nº 6.030.247).

Art. 2º — La designación establecida en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulos I y III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2064/2008

Desígnase con carácter transitorio al Gerente de Empleo y Capacitación Laboral La Rioja de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.268.971/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral La Rioja, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio a partir del 1 de junio de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral La Rioja, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Doctor Don Carlos Renzo CASTRO (M.I. Nº 20.500.070).

Art. 2º — La designación establecida en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíve-

se. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Decreto 2068/2008

Promoción.

Bs. As., 1/12/2008

VISTO el Expediente Nº 601/2008 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros, los Decretos Nº 2098 de fecha 30 de diciembre de 1987, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1266 de fecha 31 de julio de 2008, la Decisión Administrativa Nº 446 de fecha 12 de noviembre de 1999, las Resoluciones SFP Nº 179 de fecha 11 de noviembre de 1998 y SFP Nº 126 de fecha 9 de noviembre de 1999, las Resoluciones SSGP Nº 200 de fecha 5 de septiembre de 2000 y SSGP Nº 04 de fecha 4 de junio de 2001 y la Resolución JGM Nº 127 del 18 de marzo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales normado en el Anexo II del Decreto Nº 2098/87 establece que el cuadro anual de promociones debe concluirse indefectiblemente antes del día 15 de diciembre de cada año.

Que corresponde promocionar a los Administradores Gubernamentales que han reunido los requisitos establecidos en el Título III: Cuadro de Promociones, del Anexo I de la Resolución Nº 127/02.

Que por Resolución SFP Nº 179/98, la Dra. Rita Haydeé TANUZ fue promovida a la Clase C Grado 4 del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, a partir del 1º enero de 1999.

Que de conformidad con las evaluaciones de desempeño realizadas mediante las Resoluciones SFP Nº 126/99 y Nº 04/01, correspondientes a los períodos 1998-1999 y 1999-2000, la Administradora Gubernamental Dra. Rita Haydeé TANUZ obtuvo las calificaciones que se establecen como recaudo para promover de grado y clase en el tiempo máximo contemplado en el Estatuto y el Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales aprobado por Decreto Nº 2098/87.

Que mediante Decreto Nº 1492 de fecha 29 de agosto de 2000 la Dra. Rita Haydee TANUZ fue designada Directora General de la Dirección General de Coordinación Legal, Técnica y Ordenamiento Normativo de la Subsecretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución SSGP Nº 200/00 se concedió licencia por ejercicio transitorio de funciones superiores de gobierno a la Administradora Gubernamental Dra. Rita Haydeé TANUZ a partir del 29 de agosto de 2000.

Que por Decreto Nº 2770 de fecha 23 de diciembre de 2003, la Dra. TANUZ fue designada Directora General de la Dirección General Técnica Administrativa de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por Decreto Nº 220 de fecha 23 de febrero de 2004, la Dra. TANUZ fue designada Procuradora General Adjunta de Control de Legalidad de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por Decreto Nº 1925 de fecha 10 de noviembre de 2006, la Dra. TANUZ fue designada Secretaria Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Decreto Nº 1873 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se aceptó, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia de la Dra. Rita Haydeé TANUZ al cargo de Secretaria Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que corresponde dar por finalizada la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente.

Que por lo expuesto, corresponde tener presente lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 446/99, para los períodos de evaluación de desempeño que van entre el 1º de noviembre de 2000 y el 31 de octubre de 2001; entre el 1º de noviembre de 2001 y el 31 de octubre de 2002; entre el 1º de noviembre de 2002 y el 31 de octubre 2003; entre 1º de noviembre de 2003 y el 31 de octubre de 2004; entre el 1º de noviembre de 2004 y el 31 de octubre de 2005; entre el 1º de noviembre de 2005 y el 31 de octubre de 2006 y entre el 1º de noviembre de 2006 y el 31 de octubre de 2007.

Que por la Decisión Administrativa Nº 446/99, se consideran cumplidos los requisitos de capacitación y evaluación con la máxima calificación que para cada caso prevén los respectivos estatutos y/o regímenes escalafonarios vigentes en cada ámbito, para los agentes que hayan sido convocados para cumplir funciones de carácter político y/o de nivel extraescalafonario, a partir de su convocatoria y mientras dure el desempeño de tales tareas.

Que a su vez, en el artículo 2º de la referida Decisión Administrativa, se establece que dichos agentes quedan habilitados a las promociones de grado que les corresponda a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que hubieran retomado el ejercicio de sus respectivos cargos escalafonarios.

Que por lo expuesto, corresponde dar por promovida a la Dra. Rita Haydeé TANUZ, a partir del 1º de enero de 2008, a la Clase B Grado 3 del ESCALAFON PARA EL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES, computándosele dos (2) años de antigüedad en el Grado 1 de la Clase B entre el 1º de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2003; dos (2) años de antigüedad en el Grado 2 de la Clase B entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2005 y dos (2) años de antigüedad en el Grado 3 de la Clase B entre el 1º de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, todo ello con el objeto de regularizar su situación de revista desde el momento de su reintegro al Cuerpo de Administradores Gubernamentales producido el 11 de diciembre de 2007.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 1266/08 dispuso la directa dependencia del CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES respecto de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha jurisdicción propicia la promoción de Clase de aquellos Administradores Gubernamentales que han cumplido los requisitos de permanencia, puntaje y capacitación establecidos por la normativa vigente para los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que ha tomado intervención en las citadas actuaciones, la COORDINACION GENERAL DEL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que es el órgano competente para el control del cumplimiento de los requisitos de promoción por parte de los administradores gubernamentales y para la propuesta de promociones de Clase pertinente.

Que asimismo ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por finalizada la licencia sin goce de haberes por ejercicio transitorio de funciones superiores de gobierno a partir del 11 de diciembre de 2007, a la Administradora Gubernamental Dra. Rita Haydeé TANUZ (DNI. 14.295.382).

Art. 2º — Dase por promovida a la Administradora Gubernamental Dra. Rita Haydeé TANUZ (DNI. 14.295.382), al Grado 3 de la Clase B del ESCALAFON PARA EL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES, a partir del 1º de enero de 2008, computándosele dos (2) años de antigüedad en dicha categoría entre el 1º de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 2073/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Coordinadora de Gestión Operativa de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 1/12/2008

VISTO la Ley 26.337 y el Decreto Nº 484 de fecha 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 484/08 fue prorrogada la designación con carácter transitorio de la señora Gabriela Roxana LONGOBUCCO, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, COORDINADORA DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION - GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 484/08, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria de la señora Gabriela Roxana LONGOBUCCO (DNI Nº 16.581.745) en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, COORDINADORA DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa- — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2059/2008

Dase por designado el Director Titular y Presidente de la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A., por las acciones Clase "A", en representación del Estado Nacional.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO lo establecido por los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo resuelto en la Asamblea Especial de Accionistas Clase "A" de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA) del 4 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció entre otros aspectos que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Acta de la Asamblea Especial de Accionistas Clase "A" del 4 de febrero de 2008 fue aceptada la renuncia del Presidente de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, y se designó el reemplazante con mandato hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operará el 31 de diciembre de 2009.

Que por razones de operatividad resultó necesaria la cobertura de las funciones de los integrantes del Directorio de la citada empresa con la finalidad de asegurar la continuidad y el eficaz funcionamiento de la misma.

Que el ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA tiene una participación accionaria del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) en el capital social de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), en tanto que el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) restante pertenece al accionista privado VILLALONGA FURLONG S.A.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Director Titular y Presidente de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), por las acciones Clase "A" al Contador Mario Nallib FADEL (DNI Nº 16.015.173), en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, desde el 4 de febrero de 2008 hasta la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria que de tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operará el 31 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 592/2008

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº 2590/2008 y su agregado del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I de la presente decisión administrativa se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, los agentes incluidos en el Anexo II, que forma parte de la presente, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a las presentes actuaciones la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada en este acto por diversos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y el personal que se detalla en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de los agentes nominados en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
CAÑAS, Eduardo Mario	10.761.805	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	3.250	39.000
CHIMENTI, Karina Marcela	22.138.600	01/03/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	41.780
TOTAL						80.780

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
SANCHEZ, María José	29.495.024	01/04/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	3,250	29,250
TOTAL						29,250

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
ORTIZ, Fernando Nicolás	28.750.348	01/06/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	3,250	22,750
TOTAL						22,750

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 557/2008

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 2624/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción y Da. Natalia RAFFO QUINTANA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Secretaría citada mediante contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, que fuera aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 124 del 18 de abril de 2008.

Que a partir del 1º de abril de 2008 se le han asignado a la agente mencionada funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que Da. Natalia RAFFO QUINTANA ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la agente a contratar se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas correspondientes de la

Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido a partir del 1º de abril de 2008, el contrato de locación de servicios que fuera oportunamente aprobado por la Resolución JGM Nº 124/08, de acuerdo con lo previsto por el Decreto Nº 1184/01, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente Natalia RAFFO QUINTANA.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos a la fecha indicada en el artículo precedente y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, de Da. Natalia RAFFO QUINTANA (D.N.I. Nº 25.314.703) para desempeñar funciones de Consultora y Analista de Programas, equiparada al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91- t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 567/2008

Apruébase un contrato suscripto en los términos del Contrato de Préstamo Nº AR-L 1038 del Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº 9844/08 en DOS (2) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo Nº AR-L 1038 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 656 del 17 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 656/08 aprobó el modelo del Contrato de Préstamo Nº AR-L 1038, mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU).

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 (modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007) establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el Párrafo 3.62 del Acápite C - Punto 4, del Apartado III del Reglamento Operativo del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR (Selección y Contratación de Consultores) expresa que los contratos de consultoría individual cuyos montos no superen los DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000), serán revisados ex post por parte del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) – Contrato de Préstamo Nº AR-L 1038, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº AR-L 1038 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el consultor que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº AR-L 1038.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) – Contrato de Préstamo Nº AR-L 1038, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU)

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
SEOANE, VIVIANA ISABEL	27-14890403-6	LOC. DE SERVICIOS	01/08 AL 31/12/08	A – III (92,5%)	$ 3.756,42	$ 18.782,10
						$ 18.782,10

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	11	1	8	7	1	22	$ 18.782,10
							$ 18.782,10

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 11: Actividad 11: Apoyo a la Política Educativa

I 1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 573/2008

Secretaría de Turismo —Dirección Nacional de Vialidad—. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de las Jurisdicciones 56 — MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION – Subjurisdicción 06 — SECRETARIA DE TURISMO y de los Organismos Descentralizados 119 — INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y 604 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que dicho incremento se financia en parte con una reducción de las Aplicaciones Financieras correspondientes a la SECRETARIA DE TURISMO y con la mayor recaudación originada en el impuesto del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre la venta de pasajes aéreos al exterior, marítimos y fluviales.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones de los Artículos 9º de la Ley Nº 26.337 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008 y 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional

Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 595/2008

Ministerio de Educación. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As, 10/12/2008

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 fija el crédito total para las Universidades Nacionales y detalla en planilla anexa a ese artículo el importe para cada una de ellas.

Que resulta necesario reforzar los créditos presupuestarios a dichas casas de estudios a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las mismas y su normal funcionamiento.

Que en virtud de ello, surge la necesidad de ampliar los créditos asignados al Programa 26 — Desarrollo de la Educación Superior, de la JURISDICCION 70 — MINISTERIO DE EDUCACION, a efectos de incorporar las sumas correspondientes que permitan atender los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL con relación a lo expresado en el considerando anterior.

Que la referida medida se financia por compensación de créditos entre Jurisdicciones de la Administración Nacional.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 405/2008

Dispónese que los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán depositar en las cuentas abiertas en los términos del Artículo 1º de la Resolución Nº 80/07.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 407362/2008 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008, la Resolución Nº 80 de fecha 8 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en el Reglamento General del Servicio Universal, aprobado como Anexo III del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, se previeron DOS (2) formas de participación por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones obligados a efectuar el aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, esto es, mediante la modalidad de aporte o prestación.

Que estas modalidades admitían la posibilidad de efectuar el aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, y/o la de ejecutar un programa determinado de Servicio Universal, descontando del primero el monto involucrado en la prestación, que por este último concepto hubiere efectuado.

Que mediante la Resolución Nº 80 del 8 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso que hasta tanto se constituya, efectivamente, el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, creado por el Artículo 10 del Anexo III del Decreto Nº 764/00, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, según corresponda, deberían proceder a la apertura de una cuenta especial, individualizada y a su nombre, en moneda de curso legal, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, donde se depositarían los montos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la precitada resolución.

Que esa medida temporaria y preventiva se dictó teniendo especialmente en cuenta los plazos administrativos involucrados en la instrumentación de la estructura jurídica y administrativa del Servicio Universal, y demás pautas operativas, con el fin de adoptar medidas conducentes en orden a tutelar adecuadamente el interés público comprometido y, una vez constituido el Fondo Fiduciario, la mejor satisfacción de las necesidades del Servicio Universal.

Que en ese contexto, frente a la imposibilidad de implementar el Servicio Universal tal como había sido concebido, y en mérito a la conveniencia de efectuar una revisión integral del Reglamento General del Servicio Universal vigente, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES propició el dictado de un nuevo Reglamento, que se concretó mediante el Decreto Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008, por el que se sustituye el Anexo III del Decreto Nº 764/00, contemplándose especialmente las circunstancias configuradas a partir de lo dispuesto en este último.

Que en cuanto a los aportes de inversión del Servicio Universal, el Artículo 7º del nuevo Reglamento establece que los prestadores de servicios de telecomunicaciones en el país, deberán aportar el UNO POR CIENTO (1 %) de la totalidad de los ingresos devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven.

Que por otra parte, respecto de los procedimientos de financiamiento de los programas del Servicio Universal, el Decreto Nº 558/08 establece que los nuevos programas y/o servicios se efectuarán mediante licitación, mientras que, para el caso de los programas iniciales que eventualmente se estuvieran ejecutando y que la Autoridad de Aplicación estableciera su continuidad, se determinarán conforme la metodología que establezca dicha Autoridad, según las pautas contenidas en el mismo Decreto.

Que el nuevo régimen, se aparta de lo dispuesto en los anteriores Artículos 19 y 21 del Anexo III Decreto Nº 764/00, y en consecuencia, no contempla la posibilidad de descontar suma alguna del aporte de inversión.

Que así, a diferencia del régimen anterior en el que la obligación de aporte de inversión al Fondo Fiduciario admitía la posibilidad de descontar los montos que pudieran corresponder por la ejecución de programas de Servicio Universal, en cuyo caso, el monto involucrado por tales conceptos no integraba el Fondo Fiduciario, ni por ello, el patrimonio fideicomitido; en el nuevo Reglamento, cualquiera sea la naturaleza o modalidad de Servicio Universal, el aporte del UNO POR CIENTO (1 %) ingresa al Fondo Fiduciario en su totalidad, integrando el patrimonio fideicomitido, el cual se destina a financiar o repagar inversiones y/o prestaciones, según el caso.

Que ello así, toda vez que la instrumentación de la modalidad prestación, en su anterior modulación, resultaría incompatible con el procedimiento de licitación establecido por el nuevo Reglamento para llevar adelante el financiamiento de los nuevos programas y/o servicios, y con la naturaleza de bien fideicomitido del aporte del UNO POR CIENTO (1%) de los ingresos, en los términos del referido Artículo 7º.

Que, por otra parte, una interpretación contraria implicaría desvirtuar los términos del nuevo Reglamento, que en su Artículo 7º establece la obligación de aporte, sin contemplar la posibilidad de descontar los montos que pudieran corresponder por la ejecución de programas de Servicio Universal.

Que por ello, corresponde dictar el presente acto administrativo en orden a garantizar el aporte efectivo del UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los ingresos devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 558/08.

Que en consecuencia, los montos que eventualmente los prestadores tuvieren derecho a percibir en concepto de la modalidad prestación, serán pagados con las sumas que ingresen al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, de conformidad con el procedimiento que a tal efecto se establezca.

Que con el fin de posibilitar la efectiva auditoría de los desembolsos destinados a financiar aquellas prestaciones, dicho procedimiento deberá garantizar la transparencia del sistema, la celeridad en el proceso de supervisión y la tutela de los derechos de los prestadores que desarrollen prestaciones de Servicio Universal, de los fiduciantes y de los usuarios.

Que este mecanismo otorga un doble sistema de garantías de los intereses en juego, esto es, la correcta asignación de los fondos y el dinamismo en la metodología de pago de los créditos a que tienen derecho los prestadores.

Que todo ello, en definitiva, redundará en la adecuada tutela tanto de los prestadores como de los intereses de los usuarios actuales y potenciales.

Que en ese orden de ideas, hasta tanto se implemente el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, en los términos del Artículo 8º del Anexo III del Decreto Nº 764/00, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 558/08, los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán mantener la cuenta especial abierta en los términos del Artículo 1º de la Resolución Nº 80/07 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en donde se depositarán los montos correspondientes a las obligaciones de aporte de inversión de Servicio Universal devengadas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 558/08.

Que el depósito en concepto de aporte de inversión del UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los ingresos devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven, previsto en el Artículo 7º del nuevo Reglamento, deberá efectuarse sin descontar los montos que, eventualmente, pudieran corresponder por la ejecución de programas de Servicio Universal que la Autoridad de Aplicación, en su caso, determine, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 558/08 y por el Artículo 6º del nuevo Reglamento; ni los que en el futuro les correspondan en virtud de los programas y/o proyectos licitados.

Que asimismo, en las referidas cuentas deberán depositarse las sumas que se hubieren descontado en concepto de ejecución de programas de Servicio Universal desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 558/08, sin computar intereses, en atención a la situación de transición generada y a las eventuales dudas interpretativas que el dictado de la medida pudiera haber ocasionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º del Anexo III del Decreto Nº 764/00, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 558/08 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que de conformidad con los términos del Artículo 7º del Anexo III del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 558 de fecha 3 de abril de 2008, a partir de su entrada en vigencia y hasta tanto se implemente el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán depositar en las cuentas abiertas en los términos del Artículo 1º de la Resolución Nº 80 de fecha 8 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el aporte de inversión del UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los ingresos devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven, sin descontar los montos que, eventualmente, pudieran corresponder por la ejecución de programas de Servicio Universal que la Autoridad de Aplicación, en su caso, determine, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 558/08 y por el Artículo 6º del nuevo Reglamento. Los montos deberán depositarse al vencimiento correspondiente al mes siguiente del dictado de la presente medida. El depósito de las sumas que se hubieren descontado en concepto de ejecución de programas de Servicio Universal desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 558/08 hasta el dictado de la presente resolución, no devengará intereses.

Art. 2º — Dispónese que una vez constituido el fideicomiso, el depósito del UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los ingresos devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven, deberá efectuarse en la cuenta recaudadora fiduciaria, sin descontar los montos que, eventualmente, pudieran corresponder por la ejecución de programas de Servicio Universal que la Autoridad de Aplicación, en su caso, de-

termine, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 558/08 y por el Artículo 6º del nuevo Reglamento, ni los que en el futuro les correspondan en virtud de los programas y/o proyectos licitados. Asimismo, a esta cuenta fiduciaria serán transferidas las sumas depositadas en los términos del Artículo 1º de la presente resolución y en el Artículo 1º de la Resolución Nº 80/07 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en las cuentas especiales a nombre de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, cuya apertura fue dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución Nº 80/07 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 3º — Los montos que eventualmente los prestadores de servicios de telecomunicaciones tuvieren derecho a percibir en concepto de ejecución de programas de Servicio Universal, cualquiera sea su naturaleza, devengados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 558/08, serán pagados con las sumas que ingresen al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, en los términos del Artículo 7º del Anexo III del Decreto Nº 764/00, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 558/08, de conformidad con el procedimiento que a tal fin se establezca.

Art. 4º — Recomiéndese al Comité Técnico, creado por el Artícúlo 9º del Anexo del Decreto Nº 558/08, que elabore el procedimiento de pago de los montos establecidos en el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 912/2008

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de febrero de 2009.

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81164249-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de febrero de 2009, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de febrero de 2009.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de febrero de 2009.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de febrero de 2009.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de febrero de 2009.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de febrero de 2009.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 781,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 9 de febrero de 2009.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 10 de febrero de 2009.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 11 de febrero de 2009.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 12 de febrero de 2009.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 13 de febrero de 2009.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de febrero de 2009.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 17 de febrero de 2008.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 18 de febrero de 2009.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 19 de febrero de 2009.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 20 de febrero de 2009.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 781,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de febrero de 2009.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de febrero de 2009.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 25 de febrero de 2009.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 26 de febrero de 2009.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 27 de febrero de 2009.

Art. 2º — Determínase el día 11 de marzo de 2009 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1560/2008

Declárase de interés nacional la “18va Feria de Arte Contemporáneo - arteBA 09’”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/12/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 22296-08-1-6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “18va Feria de Arte Contemporáneo – arteBA 09’”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por arteBA Fundación, una ONG sin fines de lucro de larga y prestigiosa trayectoria en el rubro del arte y la cultura, que viene trabajando para el impulso del arte a nivel nacional e internacional.

Que entre los objetivos propuestos se encuentran el de contribuir a la consolidación del mercado del arte en la Argentina, realizando una labor de incentivo y difusión de la producción artística actual y colaborar en el acercamiento del gran público a obras de arte contemporáneo.

Que por los propósitos enunciados y los antecedentes obrantes la feria en cuestión es meritoria de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “18va Feria de Arte Contemporáneo – arteBA 09’”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 22 al 26 de mayo de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1162/2008

Apruébase la Primera Etapa del Plan de Implementación de la Resolución N° 679/2008, que implicará el progresivo incremento anual de la cantidad de horas de programación transmitidas con el sistema de Subtitulado Oculto Opcional.

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1485 COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 apartado 2 inciso b) de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, refleja el compromiso de los Estados Partes de colaborar de manera efectiva en el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

Que el Artículo 5 inciso b) de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones 48/96 referida al acceso a la información y la comunicación de los discapacitados, dispone que los Estados deben elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad.

Que asimismo establece que a fin de proporcionar acceso a la información deben utilizarse tecnologías apropiadas para proporcionar acceso a la información oral a las personas con deficiencias auditivas o dificultades de comprensión.

Que el Artículo 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) —epigrafiado como Deber de adoptar disposiciones de derecho interno— dispone que los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades garantizados por la Convención.

Que el Artículo 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención.

Que el Artículo 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad establece que para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluyendo medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación de servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como las comunicaciones y la recreación.

Que mediante el dictado de la Ley Nº 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

Que la precitada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece entre sus principios rectores el reconocimiento de la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que asimismo el artículo 9º de la Convención establece que con el fin de permitir a las personas con discapacidad vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Que la precitada Convención establece el compromiso de los Estados Partes para promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; y promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tec-

nologías de la información y las comunicaciones.

Que el artículo 21 de la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece el compromiso de los Estados Partes de garantizar a las personas con discapacidad la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información. Para ello los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida, la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de entre ellas: a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales.

Que en su artículo 30 los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a material cultural en formatos accesibles, tales como programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles.

Que el incumplimiento de los deberes impuestos a los Estados Partes signatarios de todas las normas de jerarquía constitucional mencionadas, obliga a adoptar las medidas que fueren menester para el logro de los objetivos propuestos.

Que en una interpretación sistémica de la normativa reseñada se torna ineludible en los medios televisivos la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que proporcionen acceso a la población con discapacidad auditiva a estos servicios.

Que la Ley 22.285 establece en su artículo 5º que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, según lo exigen los objetivos asignados por esta ley al contenido de las emisiones de radiodifusión, las que deberán propender entre otros objetivos al respeto de la libertad, la solidaridad social, la dignidad de las personas, los derechos humanos, el respeto por las instituciones de la República y el afianzamiento de la democracia.

Que una acción tendiente a la promoción individual de las personas con discapacidades auditivas, consiste en disponer el subtitulado en idioma nacional de las transmisiones televisivas que se efectúen en territorio argentino, que se realicen mediante canales abiertos de televisión.

Que el mecanismo de comunicación audiovisual más adecuado y universal para permitir el acceso a los servicios de comunicación audiovisual a personas con discapacidades auditivas es el subtitulado, sea oculto o visible.

Que el Comité Federal de Radiodifusión, debe adoptar medidas tendientes a atender las demandas de acceso a la oferta cultural de los medios audiovisuales a las personas con capacidades especiales, dado que dicho acceso reviste el carácter de Derecho Humano, reconocido por la legislación actualmente vigente en la República Argentina.

Que la integración cultural es un imperativo que se deriva del fortalecimiento de un Estado democrático.

Que el Decreto 286/81 establece en su Artículo 64 que el Comité Federal de Radiodifusión es competente para dictar las normas complementarias que aseguren el cumplimiento de la Ley 22.285.

Que en virtud de lo expuesto con fecha 25 de agosto de 2008 este organismo dictó la Resolución Nº 679 - COMFER/2008.

Que la precitada Resolución estableció la obligación para los licenciatarios de señales de televisión abierta de brindar toda la programación con Subtítulos Ocultos Opcionales (Closed Caption).

Que desde el dictado de la norma precitada se han recibido múltiples consultas de los licenciatarios de televisión abierta con relación a la implementación de Resolución Nº 679 - COMFER/2008.

Que con relación a la prestación del Subtitulado Oculto Opcional, los licenciatarios de televisión abierta han manifestado que es necesario adecuar la tecnología de transmisión de la señal al interior del país, dado que existe una incompatibilidad entre la norma utilizada por la estación cabecera y la utilizada por la estación retransmisora que afecta la transmisión de la señal.

Que asimismo este organismo ha recibido consultas de la ASOCIACION ARGENTINA DE SORDOS, la CONFEDERACION ARGENTINA DE SORDOS y otras instituciones con relación a los estándares que se utilizarán para la prestación del Subtitulado Oculto Opcional.

Que en razón de las consultas recibidas es necesario establecer la gradualidad en el proceso de implementación de la Resolución Nº 679- COMFER/2008.

Que en este sentido se ha considerado necesario establecer un Plan de Implementación de la Resolución Nº 679 - COMFER/2008.

Que en razón de este Plan de Implementación se considera conveniente en esta instancia, aceptar los compromisos de TELEVISION FEDERAL S.A., ARTEAR S.A, TELEARTE S.A y AMERICA TV. S.A de transmitir SEIS (6) horas diarias de programación subtitulada las dos primeras licenciatarias y CUATRO (4) horas diarias de programación subtitulada para las dos últimas, en los días hábiles; y SEIS (6) horas de programación subtitulada los fines de semana para todas ellas.

Que la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS asume el compromiso de articular todos los medios necesarios para que se subtitulen los noticieros locales de las ciudades de Córdoba, Mendoza y Rosario.

Que la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS en el marco del Plan de Implementación asume el compromiso de adecuar la compatibilidad tecnológica entre estaciones cabeceras y estaciones retransmisoras en el plazo máximo de seis meses, para que las señales enviadas por los licenciatarios TELEVISION FEDERAL S.A., ARTEAR S.A., TELEARTE S.A y AMERICA TV. S.A. al interior del país retransmitan con el sistema de Subtitulado Oculto Opcional la totalidad de la programación que se transmita con esa modalidad.

Que con el objeto de garantizar el efectivo acceso al derecho a la información y el pleno ejercicio de los derechos políticos, los licenciatarios precitados deberán además subtitular la totalidad de los programas de actualidad política nacional que se transmitan en el período fijado por el CODIGO NACIONAL ELECTORAL, artículo 64 bis, que establece los períodos de campaña electoral para la elección de diputados y senadores nacionales, y de presidente y vicepresidente, en SESENTA (60) y NOVENTA (90) días antes de la fecha fijada para el comicio, respectivamente.

Que asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 2023 de 28 de agosto de 2007 del Ministerio del Interior, que establece en su artículo 6º que será obligatorio para los partidos políticos, confederaciones o alianzas la subtitulación de los mensajes que se transmitan en los espacios televisivos que se cedan en virtud de esta resolución.

Que el Plan de Implementación de la Resolución Nº 679-COMFER/2008 implicará el permanente incremento anual de la cantidad de horas de programación transmitidas con el sistema de Subtitulado Oculto Opcional, hasta alcanzar los objetivos fijados por ella.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado b) inciso 7) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE
RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Primera Etapa del Plan de Implementación de la Resolución Nº 679 - COMFER/2008 conforme a los términos establecidos en el Anexo I.

Art. 2º — El Plan de Implementación de la Resolución Nº 679 - COMFER/2008 implicará el progresivo incremento anual de la cantidad de horas de programación transmitidas con el sistema de Subtitulado Oculto Opcional, hasta alcanzar los objetivos fijados por ella.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

PRIMERA ETAPA DEL PLAN DE
IMPLEMENTACION DE LA RESOLUCION
Nº 679 - COMFER/2008

ARTICULO 1.- Los licenciatarios TELEVISION FEDERAL S.A. en el área primaria de cobertura de Canal 11 de Buenos Aires y ARTEAR S.A. en el área primaria de cobertura de Canal 13 de Buenos Aires, están obligados a transmitir 6 (SEIS) horas diarias de programación subtitulada.

ARTICULO 2.- Los licenciatarios TELEARTE S.A. en el área primaria de cobertura de Canal 9 de Buenos Aires y AMERICA TV S.A. en el área primaria de cobertura de Canal 2 de La Plata, están obligados a transmitir en días hábiles 4 (CUATRO) horas diarias de programación subtitulada.

ARTICULO 3.- Durante los fines de semana los canales mencionados en los artículos 1 y 2 están obligados a subtitular 6 (SEIS) horas de programación.

ARTICULO 4 - La señal abierta Canal 7 del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS deberá transmitir CUATRO (4) horas diarias de programación subtitulada.

ARTICULO 5.- Los canales abiertos con área primaria de cobertura asignada en las ciudades de Córdoba, Mendoza y Rosario deberán, en el plazo de SESENTA (60) días, subtitular los noticieros locales.

ARTICULO 6.- Los licenciatarios que retransmitan programación, cuyas estaciones cabecera emitan desde la CIUDAD DE BUENOS AIRES y LA PLATA, deberán adecuar la compatibilidad tecnológica entre estaciones cabecera y estaciones retransmisoras en el plazo máximo de SEIS (6) meses, para que las señales recibidas se emitan con el sistema de Subtitulado Oculto Opcional en la misma cantidad de horas que la estación cabecera.

ARTICULO 7.- Los licenciatarios de los canales 11, 13 y 9 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES y 2 de LA PLATA deberán subtitular la totalidad de los programas de actualidad política nacional que se transmitan en el plazo contemplado en el artículo 64 bis del CODIGO NACIONAL ELECTORAL.

ARTICULO 8.- La duración horaria de los programas subtitulados en cumplimiento del artículo 7 no se computará a los fines del cumplimiento de las obligaciones establecidas a los licenciatarios en los artículos 1, 2, 3 y 4 del presente Anexo.

ARTICULO 9.- Los licenciatarios están obligados a denunciar ante este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el incumplimiento a las previsiones del artículo 6º de la Resolución Nº 2023 de 28 de agosto de 2007 del Ministerio del Interior.

ARTICULO 10. — El incumplimiento a las previsiones establecidas en la PRIMERA ETAPA DEL PLAN DE IMPLEMENTACION DE LA RESOLUCION Nº 679-COMFER/2008 será sancionado conforme a lo dispuesto por la Resolución COMFER Nº 830/2002, Artículo 8º, apartado I.2.1. de acuerdo a lo previsto por la Resolución Nº 679-COMFER/08, artículo 6º.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1882/2008

Modifícase la Resolución Nº 633/07, relacionada con la Creación del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales.

Bs. As., 2/12/2008

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y la Resolución Nº 633/07/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 633/07/INCAA, creo el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, encargado de dictaminar acerca de la declaración de interés, o no, de los proyectos presentados.

Que habiendo sido derogada la Resolución 658/04/INCAA resulta conveniente modificar el Artículo Primero de la Resolución 633/07/INCAA.

Que asimismo resulta necesario adecuar la integración de los miembros del Comité, el mecanismo para su designación y la renovación en los cargos.

Que resulta conveniente crear un Comité de Apelación para proyectos documentales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el Artículo 1º de la Resolución 633/07/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera: "Créase el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de lo establecido en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y los que hayan sido presentados en el marco de lo previsto por la Resolución Nº 632/07/INCAA".

Art. 2º — Modifíquese el Artículo 2º de la Resolución 633/07/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera: "El Comité estará integrado por representantes de las Asociaciones que con personería jurídica representen al sector documental, siendo designado sus miembros conforme los términos establecidos en el Artículo 5º y concordantes de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. 1248/01). Transcurrido el primer año de la publicación de la presente, aquellas nuevas entidades con personería jurídica, que deseen proponer a sus candidatos, deberán tener una antigüedad mínima de 5 (CINCO) años en su inscripción".

Art. 3º — Modifíquese el Artículo 3º de la Resolución 633/07/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera: "Los miembros que integraren el citado Comité de Evaluación de Proyectos Documentales, a propuesta de las entidades, cumplirán sus funciones durante un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses a contar de la fecha en que fueren designados, debiéndose renovar anualmente por mitades".

Art. 4º — Agréguese el Artículo 5º a la Resolución 633/07/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera: "Créase el COMITE DE APELACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a aquellos proyectos que hubieren sido declarados sin interés a los efectos de acceder a los subsidios por otros medios de exhibición. Sus miembros serán designados conforme se establece en el Artículo 2º, y cumplirán sus funciones acorde lo establecido en el Artículo 3º de la presente.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Liliana Mazure.

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 79/2008

Normas para el reencasillamiento del personal que revista bajo el régimen del Sistema Nacional de Empleo Público.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº JefGabMin-Exp.006057/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el artículo 26 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y su Decreto reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su Título XIII las normas para el reencasillamiento del personal que revista bajo el régimen de carrera sustituido que se menciona en el Visto, con efecto al 1º de diciembre de 2008.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 127 del citado Convenio, el reencasillamiento de dicho personal permanente será aprobado por resolución conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el titular de cada jurisdicción y entidad descentralizada, pudiendo las entidades sindicales signatarias efectuar la veeduría correspondiente ante esta Secretaría.

Que, para ello, resulta necesario prever los instrumentos y el procedimiento para tramitar el reencasillamiento del personal y la remisión de la propuesta a esta Secretaría así como de los demás datos correspondientes.

Que por otra parte, se hace necesario disponer de la información necesaria para analizar los costos emergentes de la instrumentación del reencasillamiento del personal, por lo que procede establecer los datos de las Jurisdicciones y Sub Jurisdicciones ministeriales, como asimismo las entidades descentralizadas, atinentes para ello de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y el artículo 127 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — El titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal con rango no inferior a Director, o en su caso el funcionario de al menos esa jerarquía de la que dependa dicha unidad, será responsable de acreditar los datos del personal que, revistando en el régimen de estabilidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 8º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto Nº 214/06, deba ser reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público (Decreto Nº 2098/08), de conformidad con lo que se establece en el presente, tomando en consideración su Agrupamiento, Nivel y Grado escalafonario permanente al 30 de noviembre de 2008.

A tal efecto, deberá certificar y suministrar los datos que se consignan en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente del ex Sistema Nacional de la Profesión Administrativa al Sistema Nacional de Empleo Público que obra como Anexo I integrante de la presente, en versión impresa y digital bajo firma electrónica conforme el aplicativo que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, a través de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dispondrá al efecto en el sitio localizado en http://www.sgp.gov.ar/sinep.

Aclárase que en virtud de lo establecido en el artículo 119 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial respectivo, el personal será reencasillado en todos los casos en el Tramo General establecido en el artículo 17 del citado acuerdo.

Art. 2º — Los datos contenidos en el Formulario establecido por el artículo precedente, en su versión impresa, deberán ser firmados por la autoridad superior a cargo de los servicios administrativos financieros o por la máxima autoridad de las entidades descentralizadas, según sea el caso.

Art. 3º — La propuesta de reencasillamiento de cada jurisdicción ministerial, entidad descentralizada, Secretaría y Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se tramitará en una única actuación la que será remitida por el titular respectivo a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS antes del 22 de diciembre de 2008.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, a través de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, procederá a verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en el Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público y normativa correspondiente.

Art. 5º — Verificada la propuesta de reencasillamiento, ésta será sometida a la veeduría de las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público. De esta veeduría y de las observaciones que efectuaran esas entidades se dará cuenta mediante Acta.

Apreciadas y respondidas mediante notificación escrita, si fuera el caso, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO emitirá dictamen procediendo a confeccionar y elevar el proyecto de Resolución Conjunta para la intervención del titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y el titular de la jurisdicción o entidad citadas en el artículo 3º de la presente. Las resoluciones conjuntas serán publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Los funcionarios mencionados en el artículo 1º de la presente resolución notificarán al personal conforme a lo establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

Art. 7º — Invítase a las entidades sindicales signatarias del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial a designar a los veedores titulares y alternos que intervendrán en el procedimiento previsto por el artículo 5º de la presente, comunicándolo debidamente a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

Art. 8º — Aclárase que el personal alcanzado por la presente que se encontrara en uso de licencia sin goce de haberes por desempeño de cargo de mayor jerarquía y en situación de subrogancia será reencasillado en la jurisdicción o entidad descentralizada de origen conforme su Agrupamiento, Nivel y Grado escalafonario permanente.

Art. 9º — Los datos de las personas que no acreditaran condición de personal bajo el régimen de estabilidad y estuviesen designadas transitoriamente en cargos de Planta Permanente o designadas en cargos de Planta No Permanente al 30 de noviembre de 2008, deberán ser informados a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de conformidad con lo establecido en el Formulario que obra como Anexo II integrante de la presente.

De igual modo, deberá informarse los datos del Personal Contratado bajo el Régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y normas complementarias, de conformidad con lo establecido en el Formulario que obra como Anexo III integrante de la presente.

Asimismo deberá informarse los datos de los cargos presupuestarios vacantes al 30 de noviembre de 2008 de conformidad con lo establecido en el Formulario que obra como Anexo IV integrante de la presente.

La certificación y suministro de estos datos integrará la actuación respectiva y procederá conforme al aplicativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la presente.

Art. 10. — Las Jurisdicciones y Sub Jurisdicciones ministeriales, como asimismo las entidades descentralizadas, una vez resuelto el reencasillamiento del personal respectivo, deberán elevar a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público, los datos requeridos de conformidad con la planilla que obra como Anexo V integrante de la presente Resolución.

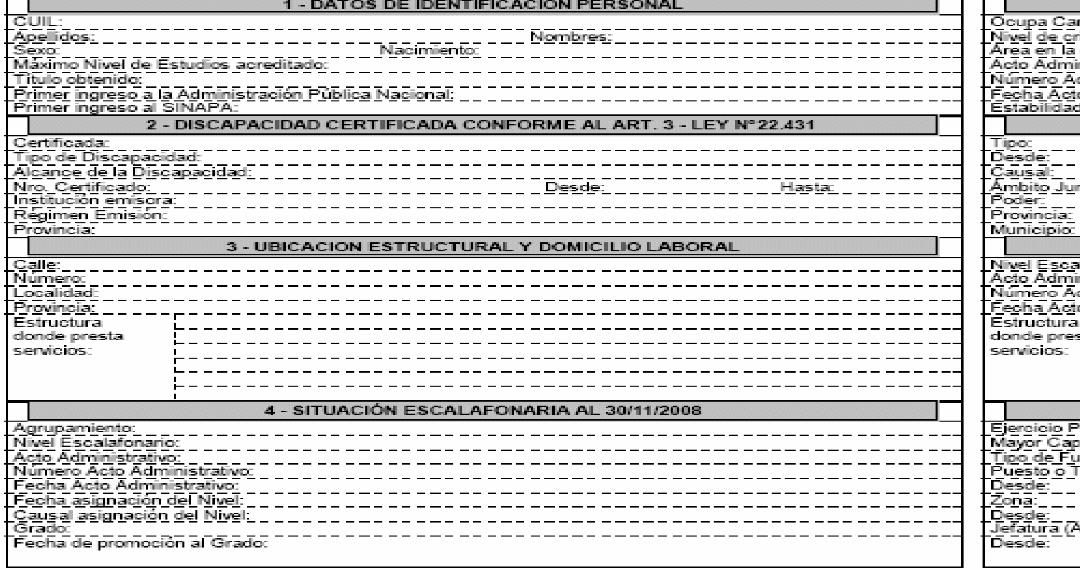
Art. 11. — En los casos que, por aplicación de los puntos 5º y 8º del artículo 124 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial respectivo, se aprobara el reencasillamiento con modificación del Nivel Escalafonario, los titulares de las jurisdicciones y entidades descentralizadas deberán remitir a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el proyecto de Decisión Administrativa con los ajustes en los cargos de la Distribución de Cargos y Horas de Cátedra del Presupuesto General de Administración Nacional para el año 2009.

Art. 12. — Aclárase que los procesos de selección de personal convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, deberán ser propiciadas por la jurisdicción o entidad descentralizada de origen en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al Sistema Nacional de Empleo Público, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

Hoja 1



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Gabinete y Gestión Pública

Jurisdicción de la cual depende el organismo
Denominacion del Organismo

ANEXO I - Reencasillamiento del Personal Permanente del Ex Sistema Nacional de la Profesión Administrativa al Sistema Nacional de Empleo Público

1 - DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CUIL:
Apellidos: Nombres:
Sexo: Nacimiento:
Máximo Nivel de Estudios acreditado:
Título obtenido:
Primer ingreso a la Administración Pública Nacional:
Primer ingreso al SINAPA:

2 - DISCAPACIDAD CERTIFICADA CONFORME AL ART. 3 - LEY Nº 22.431

Certificada:
Tipo de Discapacidad:
Alcance de la Discapacidad:
Nro. Certificado: Desde: Hasta:
Institución emisora:
Régimen Emisión:
Provincia:

3 - UBICACION ESTRUCTURAL Y DOMICILIO LABORAL

Calle:
Número:
Localidad:
Provincia:
Estructura donde presta servicios:

4 - SITUACIÓN ESCALAFONARIA AL 30/11/2008

Agrupamiento:
Nivel Escalafonario:
Acto Administrativo:
Número Acto Administrativo:
Fecha Acto Administrativo:
Fecha asignación del Nivel:
Causal asignación del Nivel:
Grado:
Fecha de promoción al Grado:

5 - DATOS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA EJERCIDA AL 30/11/2008

Ocupa Cargo Ejecutivo: Desde:
Nivel de criticidad:
Área en la que se ejerce:
Acto Administrativo:
Número Acto Administrativo:
Fecha Acto Administrativo:
Estabilidad Funcional:

6 - SITUACIÓN ACTUAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Tipo:
Desde:
Causal:
Ámbito Jurisdiccional:
Poder:
Provincia:
Municipio:

7 - SITUACIÓN DE REVISTA TRANSITORIA AL 30/11/2008

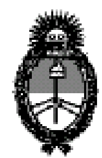
Nivel Escalafonario:
Acto Administrativo:
Número Acto Administrativo:
Fecha Acto Administrativo:
Estructura donde presta servicios:

8 - SUPLEMENTOS Y ADICIONALES ASIGNADOS

Ejercicio Profesional - Desde:
Mayor Capacitación - Desde:
Tipo de Función Específica:
Puesto o Tarea:
Desde:
Zona:
Desde:
Jefatura (Área):
Desde:

Hoja 1

Sistema de Apoyo al Procedimiento de Reencasillamiento - Sistema Nacional de Empleo Público



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Gabinete y Gestión Pública

Jurisdicción de la cual depende el organismo
Denominacion del Organismo

ANEXO I - Reencasillamiento del Personal Permanente del Ex Sistema Nacional de la Profesión Administrativa al Sistema Nacional de Empleo Público

PROPUESTA DE REENCASILLAMIENTO - CUIL: __________ Apellidos: __________________ Nombres: ____________________

Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
		General	
Causal:	Causal:		Causal:

En función del reencasillamiento propuesto y de las causales del mismo, se requerirá alguna de la siguientes certificaciones:

a) Certifico que el empleado es asignado a funciones profesionales de nivel escalafonario 'D' atinentes al título académico acreditado. Asimismo, y de corresponder por estar en el Agrupamiento Científico Técnico, 'que el título académico acreditado de nivel Terciario o Universitario se corresponde con carrera de duración no inferior a TRES (3) años y era afín con las tareas que el empleado realizaba en su puesto de trabajo al 30/11/2008'.
b) Certifico que corresponde asignar un grado escalafonario adicional por estar la persona desarrollando tareas afines a las nuevas funciones de nivel 'D' a asignar.

Fecha — Firma y Aclaración del Titular de la Jurisdicción o Entidad Descentralizada

CERTIFICO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS CORRESPONDEN A LAS SITUACIONES INFORMADAS, QUE HE TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA CORRESPONDIENTE Y QUE SE HA PROCEDIDO A LA PROPUESTA DE REENCASILLAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO XIII DEL C.C.T.S.

Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Funcionario competente (Área de Personal)

Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Funcionario competente (Autoridad Superior)

Hoja 2

Sistema de Apoyo al Procedimiento de Reencasillamiento - Sistema Nacional de Empleo Público

ANEXO II

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Gabinete y Gestión Pública

Jurisdicción de la cual depende el Organismo
Denominación del Organismo

ANEXO III - Datos del Personal Contratado bajo el régimen de la Resolución Ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº48/02

1 - DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CUIL:
Apellidos: Nombres:
Sexo: Nacimiento:
Máximo Nivel de Estudios acreditado:
Título obtenido:

2 - DISCAPACIDAD CERTIFICADA CONFORME AL ART. 3 - LEY Nº22.431

Certificada:
Tipo de Discapacidad:
Alcance de la Discapacidad:
Nro. Certificado: Desde: Hasta:
Institución emisora:
Régimen Emisión:
Provincia:

3 - UBICACION ESTRUCTURAL Y DOMICILIO LABORAL

Calle:
Número:
Localidad:
Provincia:
Estructura donde presta servicios:

4 - SITUACIÓN CONTRACTUAL AL 30/11/2008

Nivel: Grado:
Fecha inicio contrato actual:
Acto Administrativo:
Número Acto Administrativo:
Fecha Acto Administrativo:

CERTIFICO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS CORRESPONDEN A LAS SITUACIONES INFORMADAS Y QUE HE TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA CORRESPONDIENTE.

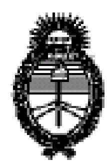
Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Funcionario competente (Área de Personal)

Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Funcionario competente (Autoridad Superior)

Sistema de Apoyo al Procedimiento de Reencasillamiento - Sistema Nacional de Empleo Público

Hoja 1

ANEXO III



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Gabinete y Gestión Pública

Jurisdicción de la cual depende el Organismo
Denominación del Organismo

ANEXO III - Datos del Personal Contratado bajo el régimen de la Resolución Ex Subsecretaría de la Gestión Pública N°48/02

1 - DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CUIL:
Apellidos: Nombres:
Sexo: Nacimiento:
Máximo Nivel de Estudios acreditado:
Título obtenido:

2 - DISCAPACIDAD CERTIFICADA CONFORME AL ART. 3 - LEY N°22.431

Certificada:
Tipo de Discapacidad:
Alcance de la Discapacidad:
Nro. Certificado: Desde: Hasta:
Institución emisora:
Régimen Emisión:
Provincia:

3 - UBICACION ESTRUCTURAL Y DOMICILIO LABORAL

Calle:
Número:
Localidad:
Provincia:
Estructura donde presta servicios:

4 - SITUACIÓN CONTRACTUAL AL 30/11/2008

Nivel: Grado:
Fecha inicio contrato actual:
Acto Administrativo:
Número Acto Administrativo:
Fecha Acto Administrativo:

CERTIFICO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS CORRESPONDEN A LAS SITUACIONES INFORMADAS Y QUE HE TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA CORRESPONDIENTE.

Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Funcionario competente (Área de Personal)

Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Funcionario competente (Autoridad Superior)

Sistema de Apoyo al Procedimiento de Reencasillamiento - Sistema Nacional de Empleo Público

Hoja 1

ANEXO IV

Jurisdicción de la cual depende el Organismo
Denominación del Organismo

Hoja 1

ANEXO IVa - Cargos vacantes de Planta Permanente sin Función Ejecutiva

Planta y Agrupamiento	Nivel	Congelada Convocada	Acto Administrativo - Descongelamiento Número Fecha	Acto Administrativo - Convocatoria Número Fecha	Estructura

Jurisdicción de la cual depende el Organismo
Denominación del Organismo

Hoja 1

ANEXO IVb - Cargos vacantes de Planta Permanente con Función Ejecutiva

Planta y Agrupamiento	Nivel	Congelada Convocada	Función Ejecutiva	Acto Administrativo - Descongelamiento Número Fecha	Acto Administrativo - Convocatoria Número Fecha	Cargo o Puesto Estructura

Jurisdicción de la cual depende el Organismo
Denominación del Organismo

Hoja 1

ANEXO IVc - Cargos vacantes de Planta no Permanente

Planta y Agrupamiento	Nivel	Congelada	Acto Administrativo - Descongelamiento Número Fecha	Estructura

Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Funcionario competente (Área de Personal) — Fecha — Firma, Aclaración y Sello del Funcionario competente (Autoridad superior)

ANEXO V

JURISDICCION / SUBJURISDICCION / ENTIDAD:

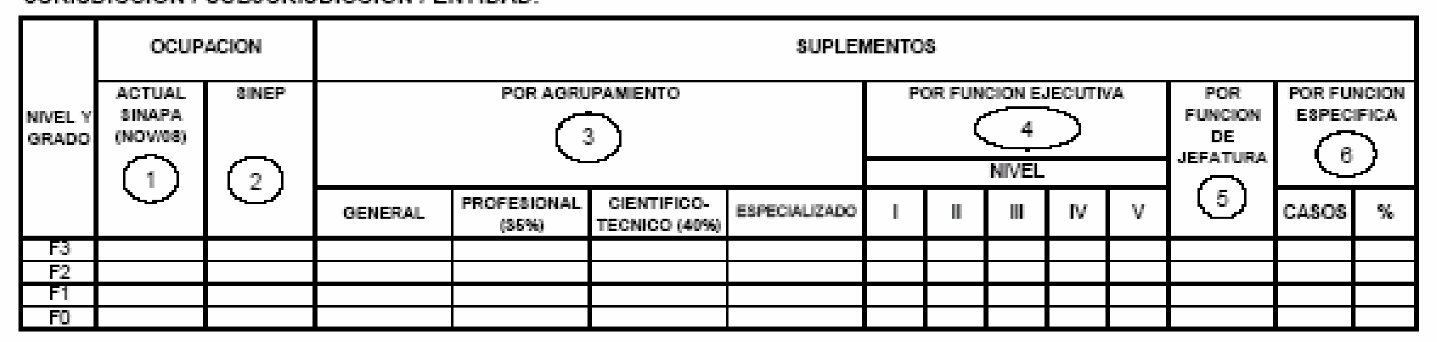
NIVEL Y GRADO	OCUPACION		SUPLEMENTOS											
	ACTUAL SINAPA (NOV/08) (1)	SINEP (2)	POR AGRUPAMIENTO (3)				POR FUNCION EJECUTIVA (4) NIVEL					POR FUNCION DE JEFATURA (5)	POR FUNCION ESPECIFICA (6)	
			GENERAL	PROFESIONAL (35%)	CIENTIFICO-TECNICO (40%)	ESPECIALIZADO	I	II	III	IV	V		CASOS	%
A10														
A9														
A8														
A7														
A6														
A5														
A4														
A3														
A2														
A1														
A0														
B10														
B9														
B8														
B7														
B6														
B5														
B4														
B3														
B2														
B1														
B0														
C10														
C9														
C8														
C7														
C6														
C5														
C4														
C3														
C2														

Hoja 2

JURISDICCION / SUBJURISDICCION / ENTIDAD:

NIVEL Y GRADO	OCUPACION		SUPLEMENTOS											
	ACTUAL SINAPA (NOV/08) (1)	SINEP (2)	POR AGRUPAMIENTO (3)				POR FUNCION EJECUTIVA (4) NIVEL					POR FUNCION DE JEFATURA (5)	POR FUNCION ESPECIFICA (6)	
			GENERAL	PROFESIONAL (35%)	CIENTIFICO-TECNICO (40%)	ESPECIALIZADO	I	II	III	IV	V		CASOS	%
C1														
C0														
D10														
D9														
D8														
D7														
D6														
D5														
D4														
D3														
D2														
D1														
D0														
E10														
E9														
E8														
E7														
E6														
E5														
E4														
E3														
E2														
E1														
E0														
F10														
F9														
F8														
F7														
F6														
F5														
F4														

Hoja 3



JURISDICCION / SUBJURISDICCION / ENTIDAD:

NIVEL Y GRADO	OCUPACION		SUPLEMENTOS												
	ACTUAL SINAPA (NOV/08) (1)	SINEP (2)	POR AGRUPAMIENTO (3)				POR FUNCION EJECUTIVA (4) NIVEL					POR FUNCION DE JEFATURA (5)	POR FUNCION ESPECIFICA (6)	
			GENERAL	PROFESIONAL (35%)	CIENTIFICO-TECNICO (40%)	ESPECIALIZADO	I	II	III	IV	V		CASOS	%
F3														
F2														
F1														
F0														

NOTAS METODOLOGICAS:

1- PERSONAL OCUPADO DEL SINAPA AL 30/11/08

2- PERSONAL OCUPADO DEL SINAPA AL 1/12/08 REENCASILLADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL TITULO XIII DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

3-CASOS DE PERSONAL REENCASILLADO EN EL SINEP POR AGRUPAMIENTO SEGÚN TITULO II - CAPITULO I - DE LOS AGRUPAMIENTOS -

4-CASOS DE PERSONAL REENCASILLADO CON FUNCIONES EJECUTIVAS, DE ACUERDO CON PUNTOS 10 Y 11 DEL ART. 124 DEL TITULO XIII- DEL REENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL.

5- CASOS DEL PERSONAL REENCASILLADO CON FUNCIONES DE JEFATURA

6- CASOS Y PORCENTAJES DEL PERSONAL REENCASILLADO CON FUNCIONES ESPECIFICAS.DE EXISTIR DISTINTOS PORCENTAJES PARA CADA NIVEL Y GRADO SE DEBERA DESAGREGAR.

DISPOSICIONES



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 303/2008

Finalización de funciones de Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Bs. As., 26/11/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-366-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ingeniero Rodolfo Ariel GOMEZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición (AFIP) Nº 487/07, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Rodolfo Ariel GOMEZ (Legajo Nº 26.873-9) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Miriam E. Mazza.

Gerencia de Prenvención y Salud Laboral

RIESGOS DEL TRABAJO

Disposición 3/2008

Procedimiento para notificación de Accidentes de Trabajo. Modifícase la Disposición G.P. y C. Nº 6/07. Relacionada con accidentes de trabajo.

Bs. As., 4/12/2008

VISTO, el Expediente Nº 8515/07 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nº 1604 de fecha 16 de octubre de 2007 y Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008 y la Disposición de la entonces Gerencia de Prevención y Control (G.P. y C.) Nº 06 de fecha 3 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución S.R.T. Nº 1604 de fecha 16 de octubre de 2007, se creó el “Registro de Accidentes de Trabajo”, con el fin de mejorar el mecanismo y contenido del procedimiento para registrar los datos pertinentes, detallándose los campos que deben completar las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) en el momento de declarar un accidente de trabajo ante esta S.R.T.

Que por Disposición de la entonces Gerencia de Prevención y Control Nº 06 de fecha 3 de diciembre de 2007, se estableció la entrada en vigencia de la aludida Resolución S.R.T. Nº 1604/07 a partir del 1º de enero de 2008 y se reglamentó, a través de su Anexo, la estructura de datos a declarar por las A.R.T. y E.A. ante esta S.R.T.

Que mediante el artículo 6º de la Resolución S.R.T. Nº 1604/07, se facultó a la entonces Gerencia de Prevención y Control para modificar el procedimiento y el contenido de los formularios descriptos en el Anexo cuya modificación se impulsa.

Que con el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, las funciones que cumplía la entonces Gerencia de Prevención y Control, las cumple la Gerencia de Prevención y Salud Laboral.

Que existen datos en el sistema de registro, relacionados con la ocurrencia de los accidentes laborales, cuyo conocimiento inmediato resulta de alta prioridad para la aplicación de las medidas que correspondan implementar por las áreas operativas del Organismo para la mejor atención de los damnificados frente a un infortunio laboral, mientras que otros pueden ser diferidos.

Que a tal efecto resulta de vital importancia establecer los plazos en que la información correspondiente a cada campo del Anexo “Accidentes de Trabajo” de la Disposición G.P. y C. Nº 06/07 reglamentaria de la Resolución S.R.T. Nº 1604/07, debe ser declarada en el “Registro de Accidentes de Trabajo”.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución S.R.T. Nº 1604/07 y la Resolución S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008.

Por ello,

EL GERENTE
DE PREVENCION Y SALUD LABORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Los datos que componen el “Registro de Accidentes de Trabajo”, cuya estructura se establece en el punto 3.1.1 del ANEXO de la Disposición de la entonces Gerencia de Prevención y Control Nº 6 de fecha 3 de diciembre de 2007 reglamentaria de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1604 de fecha 16 de octubre de 2007, deberán ser declarados por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.), en el plazo que para cada campo se establece, según el siguiente detalle:

a) Campos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 26, 29, 30 y 31; dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, contadas desde la toma de conocimiento por parte de la A.R.T. y E.A. de la ocurrencia del accidente de trabajo.

b) Campos: 8, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y desde el 32 hasta el 51; dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la toma de conocimiento de la ocurrencia del accidente o en la fecha de cese de Incapacidad Laboral Temporaria, lo que primero ocurra.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los párrafos 2º y 3º del punto 3.1 del Anexo de la Disposición G.P. y C. Nº 06/07.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Lorenzo Domínguez.

Gerencia de Prevención y Salud Laboral

RIESGOS DEL TRABAJO

Disposición 2/2008

Registro de Enfermedades Profesionales. Plazo para la declaración de datos por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados.

Bs. As., 4/12/2008

VISTO, el Expediente Nº 7784/07 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, las Resoluciones S.R.T. Nº 840 de fecha 22 de abril de 2005, Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007 y Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 840 dictada por esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T) con fecha 22 de abril de 2005, se dispuso la creación del “Registro de Enfermedades Profesionales” en el ámbito de la S.R.T.

Que a fin de lograr una mejor identificación de las enfermedades profesionales, se modificó a través de la Resolución S.R.T. Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007, el mecanismo y contenido del procedimiento para registrar los datos pertinentes, detallándose los campos que deben completar las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (EA) en el momento de declarar una enfermedad profesional ante esta S.R.T.

Que mediante el artículo 6º de la Resolución S.R.T. Nº 1601/07, se facultó a la entonces Gerencia de Prevención y Control para modificar el procedimiento y el contenido de los formularios descriptos en el Anexo III.

Que con el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, las funciones que cumplía la entonces Gerencia de Prevención y Control, las cumple la Gerencia de Prevención y Salud Laboral.

Que existen datos en el sistema de registro, relacionados con las enfermedades profesionales, cuyo conocimiento inmediato resulta de alta prioridad para la aplicación de las medidas que correspondan implementar por las áreas operativas del Organismo para la mejor atención de los damnificados frente a un infortunio laboral, mientras que otros pueden ser diferidos.

Que a tal efecto, resulta de vital importancia establecer los plazos en que la información correspondiente a cada campo del punto 3.1.1 del Anexo III de la Resolución S.R.T. Nº 1601/07, debe ser declarada ante el “Registro de Enfermedades Profesionales”.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas mediante el artículo Nº 6 de la Resolución S.R.T. Nº 1601/07 y la Resolución S.R.T. Nº 224/08.

Por ello,

EL GERENTE
DE PREVENCION Y SALUD LABORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Los datos que componen el “Registro de Enfermedades Profesionales”, establecidos en el punto 3.1.1. del Anexo III de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007, deberán ser declarados por las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (EA) en el plazo que para cada campo se establece, según el siguiente detalle:

a) Campos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 28, 29 y 35; dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, contadas desde la toma de conocimiento por parte de la A.R.T. o E.A. de la primera manifestación invalidante.

b) Campos: 7, 8, 9, 10, 16, 17, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34 y del 36 al 57; dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la toma de conocimiento por parte de la A.R.T. o E.A. de la primera manifestación invalidante o en la fecha de cese de Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.), lo que primero ocurra.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los párrafos 2º y 3º del punto 3.1 del Anexo III de la Resolución S.R.T. Nº 1601/07.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Lorenzo Domínguez.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2444 del 02/12/08, el Directorio del INAES resolvió dejar sin efecto la designación del Dr. Gustavo Enrique KOPROWSKI como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JUDICIAL DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ "SOLIDARIDAD" "en liquidación", matr. 40-Prov. de Santa Cruz. Asimismo, designa Liquidador en la referida mutual al Dr. D. Arnoldo Gustavo CHOCOBAR (D.N.I. Nº 17.446.284), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR, quién ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la Legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex INAM y bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley Nº 20.321. Los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la precitada resolución.

Por Resolución Nº 2445/08 del 02/12/08, el Directorio del INAES resolvió aceptar la renuncia del Sr. D. Raúl VILLALBA (D.N.I. Nº 8.107.313) al cargo de integrante de la Comisión Liquidadora de la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y JUBILADOS DE BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C "en liquidación", matr. 456-Prov. de Córdoba, designado por Resolución Nº 3682 del 01/12/05.

Quedan notificados (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). — Firmado: JULIO CÉSAR CORTÉS, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales - INAES.

e. 11/12/2008 Nº 20735/08 v. 15/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre ACA 320 obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Víctor Oreste Accastello

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda

Fundamentación de novedad: La variedad ACA 320, se parece en planta al cultivar ACA 303 pero se diferencia de éste porque es de color verde claro mientras que el cultivar ACA 303 es de color verde grisáceo. La posición de la espiga a madurez es inclinada en el inédito, mientras que es erecta en el cultivar ACA 303. El diente de la gluma es semicorto en el cultivar ACA 320 mientras que es largo en el cultivar ACA 303. Además la quilla es aserrada en el inédito y es recta en el cultivar ACA 303.

Fecha de verificación de estabilidad: 06/06/02.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/12/2008 Nº 21167/08 v. 11/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre ACA 202 obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Víctor Oreste Accastello

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda

Fundamentación de novedad: ACA 202, se diferencia de Cooperación Liquen por las siguientes características:

	ACA 202	Cooperación Liquen
Nudo superior, forma	Semi-erecto	Semi-rastrero
Porte vegetativo	Más ancho que alto	Cuadrado
Gluma, quilla	Aserrada	Inflexionada
Cariopse, escudete	Cuadrangular	Elíptico

Fecha de verificación de estabilidad: 06/06/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/12/2008 Nº 21169/08 v. 11/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo candeal (Triticum durum L.) de nombre ACA 1901 F obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Víctor Oreste Accastello

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda

Fundamentación de novedad: ACA 1901 F, se diferencia de ACA 1801 F por las siguientes características:

	ACA 1901F	ACA 1801 F
Nudo superior	Glabro	Pubescente
Vaina primera hoja, pilosidad	Glabra	Pubescente
Cariopse, escudete	Cuadrangular	Oval
Gluma, hombro	Elevado	Inclinado

Fecha de verificación de estabilidad: 06/06/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/12/2008 Nº 21170/08 v. 11/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O

CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-57138675-1	PATAGONIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	MANZANA PARCELA 61 E/ CALLE HUELLA E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0294	SI	
30-70808196-1	PETROTRELEW S.A.	4/4.1	MODESTA DIAZ DE QUINTANA Y LAUREANO FERRARI - (9103) RAWSON - CHUBUT	U0293	SI	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada.

e. 11/12/2008 Nº 21795/08 v. 11/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50104455-1	A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	4/4.1		SI	
30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	3/3.6	SI		
33-70762886-9	ADHECO S.A.	4/4.1		SI	
30-67949425-9	AEROSOLES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3/3.4	SI		
30-67949425-9	AEROSOLES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4		SI	
30-62503703-0	AGIP LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA	3/3.5	SI		
30-50406520-7	AKAPOL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1		SI	
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.5	SI		
33-54171343-9	ANILINAS COLIBRI C.I.I.F.S.A.	3/3.1	SI		
33-54171343-9	ANILINAS COLIBRI C.I.I.F.S.A.	4/4.4		SI	
30-50279317-5	ARCOR S.A.I.C.	3/3.6	SI		
30-55101017-8	ARTES GRAFICAS MODERNAS S.A.	4/4.1		SI	
30-57460859-3	ASTILLEROS NEUMATICOS S.R.L.	4/4.1		SI	
30-57460859-3	ASTILLEROS NEUMATICOS S.R.L.	4/4.3		SI	
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3/3.2	SI		
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	4/4.5		SI	
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	5/5.11	SI		
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	7/7.2			
30-66827681-0	BELL COLOR S.R.L.	3/3.1	SI		
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.1		SI	
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.3		SI	
30-70086991-8	BUNGE ARGENTINA S.A.	3/3.6	SI		
20-13739473-2	CACACE OSVALDO RAUL	10/10.2			BVG 392
20-13739473-2	CACACE OSVALDO RAUL	10/10.2			ERF 034
20-13739473-2	CACACE OSVALDO RAUL	10/10.2			RRL 218
20-13739473-2	CACACE OSVALDO RAUL	10/10.2			TEP 186
30-61001895-1	CAHESA S.A.	4/4.6		SI	
30-64479877-8	CAODETEX S.A.	4/4.3		SI	
30-50679216-5	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	3/3.6	SI		
30-70912932-1	CARLOS ALBERTO GARCIA S.A.	8			
30-70912932-1	CARLOS ALBERTO GARCIA S.A.	9			
30-70912932-1	CARLOS ALBERTO GARCIA S.A.	11			
30-70912932-1	CARLOS ALBERTO GARCIA S.A.	10/10.2			BYS 665
30-70912932-1	CARLOS ALBERTO GARCIA S.A.	10/10.2			FAL 984
30-70912932-1	CARLOS ALBERTO GARCIA S.A.	10/10.2			GDK 254
30-70912932-1	CARLOS ALBERTO GARCIA S.A.	10/10.2			GMC 967
30-70912932-1	CARLOS ALBERTO GARCIA S.A.	10/10.2			HHZ 406
30-70912932-1	CARLOS ALBERTO GARCIA S.A.	10/10.2			RER 404
30-70912932-1	CARLOS ALBERTO GARCIA S.A.	10/10.2			TSE 069
30-70912932-1	CARLOS ALBERTO GARCIA S.A.	7/7.2			
30-59462341-6	CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6		SI	
30-59462341-6	CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
30-50112849-6	COMPAÑIA DE PRODUCTOS SALASEM S.R.L.	4/4.1		SI	
30-50350599-8	COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. DE PICADA LIBERTAD	3/3.6	SI		
30-52113031-4	DANCAN S.A.	4/4.1		SI	
30-63427341-3	DASTOM INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.	3/3.1	SI		
30-63427341-3	DASTOM INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.	4/4.1		SI	
30-63602157-8	DOW AGROSCIENCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SI		
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			ACY 767
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			APE 175
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			AQL 249
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			AUR 292
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			BPI 890
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			CBY 744
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			CGF 276
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			DFK 717
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			EKH 930
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			EQV 516
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			EWK 637
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			EXB 023
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			FFO 452
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			GMS 209
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			GNM 560
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			HBE 956

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			HEG 968
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			HEY 919
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			HIS 807
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			HMX 135
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			HMX 136
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			SJN 854
33-50023778-9	FEIT Y OLIVARI S.A.	3/3.4	SI		
30-70975249-5	GAFOR COMERCIO DE PRODUTOS QUIMICOS E PAPEIS LTDA SUCURSAL ARGENTINA	8			
30-70975249-5	GAFOR COMERCIO DE PRODUTOS QUIMICOS E PAPEIS LTDA SUCURSAL ARGENTINA	9			
30-70975249-5	GAFOR COMERCIO DE PRODUTOS QUIMICOS E PAPEIS LTDA SUCURSAL ARGENTINA	7/7.2			
30-68810663-6	GENSIROIL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-58132058-9	GENTE DE LA PAMPA S.A.	3/3.6	SI		
30-58649949-8	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-50019461-4	GRAFEX S.A. GRAFICA COM. IND. Y FINANCIERA	2/2.2		SI	
30-50019461-4	GRAFEX S.A. GRAFICA COM. IND. Y FINANCIERA	3/3.1	SI		
30-66486426-2	HUAGRO S.A.	3/3.2	SI		
30-66486426-2	HUAGRO S.A.	3/3.4	SI		
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	5/5.5	SI		
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	7/7.2			
30-52214352-5	INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6		SI	
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I.M.S.A. S.A.C.I.	3/3.1	SI		
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I.M.S.A. S.A.C.I.	3/3.3	SI		
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I.M.S.A. S.A.C.I.	3/3.5	SI		
30-63673805-7	INDUSTRIAS QUIMICAS Y VEGETALES S.A.	3/3.1	SI		
30-55234009-0	ISOFIL S.A.I Y C.	3/3.1	SI		
30-70877016-3	LANXESS S.A.	3/3.1	SI		
30-60650586-4	MIDORI S.R.L.	3/3.2	SI		
30-60650586-4	MIDORI S.R.L.	3/3.4	SI		
30-63044735-2	NITRAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	SI		
30-59492924-8	NUNELL JOSE LUIS E HIJOS S. DE H.DE NUNELL JOSE LUIS NUNELL HECTOR NUNELL CARLOS ALBERTO Y NUNELL BEATRIZ	3/3.1	SI		
30-50377110-8	OLCA S.A.I.C.	3/3.6	SI		
33-50223222-9	OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.C.I.F.I.A.	3/3.6	SI		
30-70822976-4	OLEOS DEL CENTRO S.A.	3/3.6	SI		
30-70809448-6	PECUEN S.R.L.	10/10.2			BBS 482
30-70809448-6	PECUEN S.R.L.	10/10.2			GUM 024
33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A	5/5.6	SI		
33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A	7/7.2			
30-50363575-1	PILCOMAYO S.R.L.	4/4.1		SI	
30-62941624-9	PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
33-70807146-9	PROTYL S.R.L.	3/3.1	SI		
33-70807146-9	PROTYL S.R.L.	3/3.5	SI		
33-70807146-9	PROTYL S.R.L.	4/4.6		SI	
30-58348402-3	QUIMICA BOSQUES S.A.I.C.	3/3.1	SI		
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	3/3.1	SI		
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	4/4.1		SI	
30-50075021-5	RECKITT BENCKISER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4		SI	
30-51971786-3	REVESTA S.A.I.C.	3/3.1	SI		
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DMP 072
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DNE 144
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DWH 382
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			EKA 663
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			GEI 947
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			GIH 481
30-52547959-1	S.K.F. ARGENTINA S.A.	3/3.5	SI		
30-69796333-9	SANLAP S.A.	8			
30-69796333-9	SANLAP S.A.	9			
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			EAF 676
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			EHY 718
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			EKN 864
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			FLP 673
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			FXO 218
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			SIP 091
30-69796333-9	SANLAP S.A.	7/7.1			
30-69796333-9	SANLAP S.A.	7/7.2			
30-71006647-3	TAVIGOSA S.A.	10/10.2			GIS 416

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-71006647-3	TAVIGOSA S.A.	10/10.2			GIS 417
30-71006647-3	TAVIGOSA S.A.	10/10.2			GKI 405
30-71006647-3	TAVIGOSA S.A.	10/10.2			GKI 406
30-71006647-3	TAVIGOSA S.A.	10/10.2			HCN 786
30-71006647-3	TAVIGOSA S.A.	10/10.2			HCN 787
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			CWZ 951
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			CWZ 952
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			CWZ 953
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			CYV 200
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			DJA 292
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			DWO 317
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EDF 869
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EDH 571
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EDK 959
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EDP 930
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EDP 931
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EDP 935
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EEU 565
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EEU 566
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EFA 477
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EIW 745
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EKB 025
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EMC 843
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			ENB 748
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			ENB 749
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			ERX 309
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			FLX 414
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			FLX 423
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			FWV 388
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			GKA 527
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			GQH 129
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			GQX 408
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			GVV 985
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			VXA 924
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ACK 808
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			AGW 517
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ANP 388
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ATC 226
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BPW 578
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BTM 620
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BUM 168
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BXT 929
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CKY 176
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CSX 402
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CVS 450
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CYW 053
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DEI 754
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DGD 979
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DNU 982
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DOZ 086
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DOZ 100
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DRV 066
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DSO 328
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DVM 017
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DVM 025
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DXC 845
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EAK 772
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EAY 685
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBB 591
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBM 434
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBM 438
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBT 037
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECE 939
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECV 184
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECV 188
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECX 322
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EDI 878
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EDR 073
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EEE 333
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EEO 139

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EFS 357
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EFS 358
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EFV 767
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EFV 768
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EHW 768
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EIJ 806
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EJJ 761
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EJJ 762
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EJQ 788
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ELR 468
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ELU 536
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EME 464
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ENB 753
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EOI 123
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EPA 070
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EQA 513
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ERL 252
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ETJ 284
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EUC 174
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EXW 455
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EZP 461
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FAF 657
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FAF 658
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FCI 024
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FEY 756
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FEY 759
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FFO 787
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FIY 457
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FON 092
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FOW 903
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FQJ 784
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FRR 150
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FRZ 212
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FRZ 213
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FSY 778
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FSY 780
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FSY 781
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FTY 182
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GCK 305
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GGB 757
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GHK 111
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GHK 112
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GHK 113
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GIS 976
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GMT 405
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GMT 406
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GMT 408
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GRK 456
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GSV 426
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			HDR 798
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			HFJ 890
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			HIW 489
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			HJA 289
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			HLV 924
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			HMK 848
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			SOD 023
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			TVN 522
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			WWA 602
30-55848158-3	VITECSO S.A.	3/3.1	SI		
30-55848158-3	VITECSO S.A.	4/4.1		SI	
30-59220408-4	WEPEL S.R.L.	4/4.1		SI	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	8			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	11			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1/1.1			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1/1.2			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1/1.3			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	SI		
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
30-56259746-4	ZEOCAR S.A.C.I.	3/3.1	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/12/2008 Nº 21799/08 v. 11/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
Art. 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70809734-5	PESQUERA ITALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0973	ITALIA
30-70763807-5	SAUMA JUAN GABRIEL Y LEAL CARLOS RUBEN SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	1597	SAN JORGE
30-71052620-2	TWELLING SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0010	ANA III

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada.

e. 11/12/2008 Nº 21800/08 v. 11/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-07816138-9	DE LA VEGA, ABELARDO BENJAMIN		X					FUE 739	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					HQS 785	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X				X	GXR 134	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada.

e. 11/12/2008 Nº 21802/08 v. 11/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.		SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-70831698-5	ARESIT S.A.	4/4.4	LOTE 1 A - 2 A PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0006	SI	
30-50108624-6	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.	4/4.5	PUERTO CALETA PAULA - CALETA OLIVIA (9010) - SANTA CRUZ	Z0147	SI	
20-05061654-2	CORNEJO ANTONIO ESTEBAN	4/4.1	JULIO A. ROCA S/N - (9121) PUERTO PIRAMIDES - CHUBUT	U0019	SI	
30-57190936-3	DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA	4/4.5	AV. PERITO MORENO 2792 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0082	SI	
30-71001528-3	DON GIULIANO S.R.L.	4/4.4	CHARCAS Nº 144 - (9120) - PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0291	SI	
30-70951320-2	DON JULIO S.A.	2	AV. JULIO A. ROCA 801 PISO 1º DEPTO. "A"- (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			
30-62951212-4	EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.3	AV. PERITO MORENO 3360 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0025	SI	
30-70838717-3	HAMALTAL S.A.	4/4.4	PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO LOTE 1A-2A - PARCELA 18-5 OFICINA 6 (9120) - PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0064	SI	
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4	PARCELA 1A BLOQUE 3 - PARCELA 18-5 PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0065	SI	
30-65419320-3	HUINOIL S.A.	4/4.5	YACIMIENTO LOS CHORRILLOS - (9410) TIERRA DEL FUEGO	V0032	SI	
30-65419320-3	HUINOIL S.A.	4/4.5	YACIMIENTO EL HUEMUL - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0091	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO DIADEMA - CHUBUT-	U0240	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO LOS PERALES - SANTA CRUZ	Z0174	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO CERRO DRAGON - (9000) - CHUBUT	U0243	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO EL TREBOL - CHUBUT	U0265	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO PAMPA DEL CASTILLO - CHUBUT	U0266	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO ESCALANTE - CHUBUT	U0267	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO CAÑADON LEON - SANTA CRUZ	Z0130	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ -	Z0131	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO LAS HERAS - SANTA CRUZ -	Z0132	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO MESETA ESPINOSA - SANTA CRUZ -	Z0134	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0150	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	YACIMIENTO PIEDRA CLAVADA - (9301) - SANTA CRUZ	Z0163	SI	

C.U.I.T.		SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-67053999-3	L.M. MADRYN S.R.L.	4/4.1	DOMECQ GARCIA 479 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0238	SI	
30-58599435-5	LINEA B SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	SAN MARTIN Nº 350 - (9410) - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0041	SI	
30-70849646-0	LOS YAMANAS S.A.	4/4.5	LOS ÑIRES Nº 3038 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0012	SI	
30-57122690-8	MATEO KARELOVIC E HIJOS S.R.L.	4/4.1	MAIPU 780 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0014	SI	
30-70939334-7	MAVAL S.A.	4/4.1	AV. JUAN MUZZIO Y FUERTE SAN JOSE 429 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0209	SI	
27-05790736-9	MOYANO MARIA OFELIA	4/4.2	R.N. 23 Y RUTA PROVINCIAL 310 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	R0020	SI	
30-70778423-3	NEDAR S.A.	4/4.4	COLOMBIA 1805 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0223	SI	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	4/4.5	PERITO MORENO 3260 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0017	SI	
30-70896165-1	PESQUERA SAN FERNANDO S.A.	4/4.4	PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0226	SI	
33-70952526-9	QUINTANA WELLPRO S.A.	4/4.5	YACIMIENTO LAS HERAS - (9017) - SANTA CRUZ	Z0169	SI	
33-70952526-9	QUINTANA WELLPRO S.A.	4/4.5	YACIMIENTO PIEDRA CLAVADA - (9301) - SANTA CRUZ	Z0170	SI	
33-70952526-9	QUINTANA WELLPRO S.A.	4/4.5	YACIMIENTO CERRO WENCESLAO - (9400) - SANTA CRUZ	Z0171	SI	
33-70743528-9	TOLKEYEN PATAGONIA TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	AVENIDA LOS ÑIRES Nº 2205 - (9410) - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0021	SI	
30-59425742-8	TUNGBROM Y ASOCIADOS S.A.	4/4.1	AVDA. SAN MARTIN Y BELGRANO - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	R0017	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/12/2008 Nº 21803/08 v. 11/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 109/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO la actuación Nº 13707 - 105 -2008 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado la modificación de los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1º — Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de valor criterio para importación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2º — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Anexo I

(Listado de mercaderías)

ANEXO II

P. A. N. C. M	Descripción de la mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 2 con contenido de carbono inferior al 0,6% en peso	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 2 con contenido de carbono superior al 0,6% en peso	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 3 con contenido de carbono inferior al 0,6% en peso	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 3 con contenido de carbono superior al 0,6% en peso	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 7, revestidos con cobre con una conductividad inferior al 20% del cobre recocido.	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 7, revestidos con cobre con una conductividad superior o igual al 20% pero inferior al 30% del cobre recocido.	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 7, revestidos con cobre con una conductividad superior o igual al 30% pero inferior al 40% del cobre recocido.	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 7, revestidos con cobre con una conductividad superior o igual 40% del cobre recocido.	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 7, sin revestir, de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 7, sin revestir, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm pero inferior o igual a 7,5 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 7, sin revestir, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 mm	2,00	Kilogramo	GR4

P. A. N. C. M	Descripción de la mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 12, de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 12, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm pero inferior o igual a 7,5 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 12, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 mm pero inferior o igual a 15 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 12, de diámetro nominal del cable superior a 15 mm.	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 19 y 1 X 37, revestidos con cobre con una conductividad inferior al 20% del cobre recocido.	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 19 y 1 X 37, revestidos con cobre con una conductividad superior o igual al 20% pero inferior al 30% del cobre recocido.	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 19 y 1 X 37, revestidos con cobre con una conductividad superior o igual al 30% pero inferior al 40% del cobre recocido.	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 19 y 1 X 37, revestidos con cobre con una conductividad superior o igual 40% del cobre recocido.	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 19 y 1 X 37, sin revestir, de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 19 y 1 X 37, sin revestir, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm pero inferior o igual a 7,5 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 19 y 1 X 37, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 mm pero inferior o igual a 15 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables monocordones, tipo de construcción 1 X 19 y 1 X 37, sin revestir, de diámetro nominal del cable superior a 15 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables, excepto los tipo de construccion 1 X 2, 1 X 3, 1 X 7, 1 X 12, 1 X 19 y 1 X 37,	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construccion 5 X 7 y 6 X 7, de diametro nominal del cable inferior o igual a 3 mm.	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construccion 5 X 7 y 6 X 7, de diametro nominal del cable superior a 3 mm. pero inferior o igual a 7,5 mm.	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construccion 5 X 7 y 6 X 7, de diametro nominal del cable superior a 7,5 mm. pero inferior o igual a 15 mm.	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 5 X 7 y 6 X 7, de diámetro nominal del cable superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 30 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 5 X 7 y 6 X 7, de diámetro nominal del cable superior a 30 mm.	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 7 X 7 y 8 X 7, de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm	2,50	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 7 X 7 y 8 X 7, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm pero inferior o igual a 7,5 mm	2,50	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 7 X 7 y 8 X 7, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 Mm. pero inferior o igual a 15 mm	2,50	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 7 X 7 y 8 X 7, de diámetro nominal del cable superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 30 mm	2,50	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 7 X 7 y 8 X 7, de diámetro nominal del cable superior a 30 mm.	2,50	Kilogramo	GR4

P. A. N. C. M	Descripción de la mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
7312.10.90	Cables tipo de construcción 6X19, 6X24, 6X25 y 6X26, de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm	2,50	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 6X19, 6X24, 6X25 y 6X26, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm pero inferior o igual a 7,5 mm	2,50	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 6X19, 6X24, 6X25 y 6X26, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 mm pero inferior o igual a 15 mm	2,50	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 6X19, 6X24, 6X25 y 6X26, de diámetro nominal del cable superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 30 mm	2,50	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 6X19, 6X24, 6X25 y 6X26, de diámetro nominal del cable superior a 30 mm.	2,50	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 6X36, 6X37 y 6X41, de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 6X36, 6X37 y 6X41, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm pero inferior o igual a 7,5 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 6X36, 6X37 y 6X41, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 mm pero inferior o igual a 15 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 6X36, 6X37 y 6X41, de diámetro nominal del cable superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 30 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 6X36, 6X37 y 6X41, de diámetro nominal del cable superior a 30 mm.	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 8 X 19, de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 8 X 19, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm pero inferior o igual a 7,5 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 8 X 19, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 mm pero inferior o igual a 15 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 8 X 19, de diámetro nominal del cable superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 30 mm	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 8 X 19, de diámetro nominal del cable superior a 30 mm.	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 19X7, 18X7, 17X7, 34X7 Y 18X19 de diámetro nominal del cable inferior o igual a 3 mm	2,75	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 19X7, 18X7, 17X7, 34X7 Y 18X19, de diámetro nominal del cable superior a 3 mm pero inferior o igual a 7,5 mm	2,75	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 19X7, 18X7, 17X7, 34X7 Y 18X19, de diámetro nominal del cable superior a 7,5 mm pero inferior o igual a 15 mm	2,75	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 19X7, 18X7, 17X7, 34X7 Y 18X19, de diámetro nominal del cable superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 30 mm	2,75	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables tipo de construcción 19X7, 18X7, 17X7, 34X7 Y 18X19, de diámetro nominal del cable superior a 30 mm.	2,75	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Cables, excepto monocordones y tipo de construcción 5 X 7, 6 X 7, 7 X 7, 8 X 7, 6X19, 6X24, 6X25, 6X26, 6X36, 6X37, 6X41, 8 X 19, 19X7, 18X7, 17X7, 34X7 Y 18X19.	2,00	Kilogramo	GR4
7312.10.90	Trenzas, eslingas y articulos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	2,00	Kilogramo	GR4

(Países de Origen)

Grupo 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

ANEXO III

(Baja de valores criterio)

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería
7312.10.90	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor criterio vigente.
7312.90.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor criterio vigente.

e. 11/12/2008 Nº 22373/08 v. 11/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 110/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO la actuación Nº 13707-107-2008 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior. corresponden destacarse el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina; de otros servicios de información, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante las Aduanas de otros países de la región, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de nuevos valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que las medidas adoptadas se encuentran dentro de los lineamientos fijados por esta Dirección General de Aduanas mediante Nota Externa DGA Nº 87 del 10 de octubre de 2008.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1. — Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de mercaderías)

PA NCM	Descripción de la mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
6813.81.10	Pastillas para frenos sin montar	10,00	Kilogramo	Grupo 4; Grupo 5
6813.81.90	Cintas de freno de los tipos utilizados en automóviles	2,60	Kilogramo	Grupo 4; Grupo 5
6813.89.10	Guarniciones para embrague en forma de discos	11,50	Kilogramo	Grupo 4; Grupo 5
8705.30.19	Pastillas de freno montadas	9,00	Kilogramo	Grupo 4; Grupo 5
8708.30.90	Zapata de freno, sin elemento de fricción	4,25	Kilogramo	Grupo 4; Grupo 5
8708.30.90	Placa de respaldo de pastilla de freno	4,25	Kilogramo	Grupo 4; Grupo 5

ANEXO II

(Países de Origen)

Grupo 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 5

159 SUDAFRICA
411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
427 RUMANIA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
445 UCRANIA
451 REPUBLICA CHECA
444 RUSIA

e. 11/12/2008 Nº 22370/08 v. 11/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1180/2008

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº 0384-COMFER/2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela Nº 32 “General Juan José Valle”, ubicado en la localidad de Colonia del Valle, departamento Capayán de la provincia de Catamarca, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión del tipo del solicitado por la referida escuela.

Que el Título X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámenes e impuestos en dichas localizaciones.

Que mediante Nota DNPC Nº 1574/2003 de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, que tramitó bajo actuación Nº 13757-COMFER/03, ha informado que el peticionante se encuentra catalogado como de zona RURAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 216, en la frecuencia 91,1 MHz, con categoría "G", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 50 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 30 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota TRECNC 14591/08 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRK767.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y del artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Escuela Nº 32 "Juan José Valle" a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de COLONIA DEL VALLE, Departamento CAPAYAN de la provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 216, en la frecuencia 91,1 Mhz, con un equipamiento correspondiente a categoría "G", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 50 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 30 metros, asignándosele la señal distintiva LRK767.

ARTICULO 3º — Acuérdanse a la Escuela Nº 32 "General Juan José Valle" las medidas promocionales previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/12/2008 Nº 21193/08 v. 11/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1183/2008

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1264-COMFER/2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el Colegio Provincial "Ramón Alberto Trejo Noel", ubicado en la localidad de Tolhuin de la provincia de Tierra del Fuego, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo el respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión del tipo del solicitado por la referida escuela.

Que el Titulo X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámenes e impuestos en dichas localizaciones.

Que la instalación de la emisora se realizará dentro del área determinada por el Decreto Nº 887 del 6 de junio de 1994, como Zona de Frontera para el Desarrollo, establecida por la Ley Nº 18.575.

Que mediante Actuación Nº 16649/2006 la DIRECCION DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION ha informado que el peticionante se encuentra catalogado como escuela de FRONTERA.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 215, en la frecuencia 90,9 MHz, con categoría "F", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota TRECNC 16070/08 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRF885.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y del artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al Colegio Provincial "Ramón Alberto Trejo Noel" a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de TOLHUIN, de la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 215, en la frecuencia 90,9Mhz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, asignándosele la señal distintiva LRF885.

ARTICULO 3º — Acuérdanse al Colegio Provincial "Ramón Alberto Trejo Noel" las medidas promocionales previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/12/2008 Nº 21191/08 v. 11/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1192/2008

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº 2204-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, titular de la licencia de "LS83 TV CANAL 9" de la

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice la transferencia de acciones de esa firma efectuada por PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a favor de HFS MEDIA SOCIEDAD ANONIMA, que ya es integrante de la sociedad licenciataria.

Que por un imperativo impuesto por las modificaciones de la normativa vigente en materia societaria, la firma PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha cedido a la otra integrante de la sociedad licenciataria, HFS MEDIA SOCIEDAD ANONIMA, una cantidad de acciones que, sumada a su tenencia originaria representa un CINCO POR CIENTO (5%) del capital social de TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar actos como el presente, conforme lo previsto por el artículo 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de acciones de TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, titular de la licencia de "LS 83 TV CANAL 9" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, efectuada por la firma PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a favor de la socia HFS MEDIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la sociedad licenciataria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la presente resolución quedará integrada por las firmas PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y HFS MEDIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/12/2008 Nº 21192/08 v. 11/12/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 183/2008

Bs. As., 1/12/2008

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 762 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de noviembre de 2008 (Acta Nº 19).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 762, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ACTA Nº 762/2008

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
00434-IN	BIANCHI OZAN MANUEL HORACIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
04101-IN	SARTI MONICA ELISABET	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
05790-IN	TOMATTI ALEJANDRO LIBORIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
05783-IN	RUIZ CARINA LILIANA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
03605-IN	ROMANO ELSA MIRIAM	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
04101-IN	SARTI MONICA ELISABET	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
05021-IN	GERTZENSTEIN ALBERTO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
05593-IN	APOLINARIO PABLO MARCELO	6.2.2-IMPORTACION, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	01
05776-IN	ROMERO FERNANDO LUIS EMILIO	6.9-IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
05302-IN	VISCOMI FRANCO MARTIN	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
04602-IN	DELLA MAGGIORA AIDA INES	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05576-IN	FERNANDEZ LUCIANO MARTIN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05761-IN	FIGUEROA JUAN NATALIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05759-IN	GARCIA MARCELO OSVALDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
01513-IN	LICINI ROBERTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05791-IN	LUJAN RODRIGO MARIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05758-IN	TIROTTA MIGUEL ANGEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05745-IN	GERARD GUILLERMO ARIEL	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01

Expediente N°	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación N°
03014-IN	RODRIGUEZ PITTERI EMILIO ANTONIO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
04741-IN	BORGAS CLAUDIA BEATRIZ	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
04688-IN	ENGLER DRAGONE PABLO AUGUSTO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01130-IN	GUIRAO MANUEL ANTONIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01818-IN	MOGUILEVSKY JORGE ENRIQUE	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
03256-IN	RODRIGUEZ PECORA ANIBAL MANUEL V.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
03605-IN	ROMANO ELSA MIRIAM	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
02985-IN	SPADA CARLOS ALBERTO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
03673-IN	PULPEIRO GUILLERMO DANIEL	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
02469-IN	GRUÑEIRO LAURA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
03256-IN	RODRIGUEZ PECORA ANIBAL MANUEL V.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
02985-IN	SPADA CARLOS ALBERTO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
03656-IN	BINIA SERGIO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
03656-IN	BINIA SERGIO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
03656-IN	BINIA SERGIO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
02015-IN	SOSIN SILVIA	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
04235-IN	CHAZARRETA OSCAR VICTORINO	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
02695-IN	HALL ANTONIO JUAN	8.0-INVESTIGACION	01
03803-IN	PIOTTO FABIAN JOSE	8.0-INVESTIGACION	02
04063-IN	GOMEZ GERMAN CARLOS	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
01873-IN	MARTINEZ JORGE OMAR	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03651-IN	CEJAS MIGUEL ANGEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
03839-IN	COSTANZO HECTOR MARCELO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
04679-IN	RIEDMAIER CARLOS ENRIQUE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

e. 11/12/2008 Nº 21325/08 v. 11/12/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1881/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Resolución 633/07/INCAA y la Resolución Nº 1909/07/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 632/07/INCAA aprobó el régimen para la adquisición de derechos de exhibición para proyectos documentales cuyo soporte de filmación sea en digital finalizado en Beta calidad broadcasting internacional.

Que la Resolución 633/07/INCAA creó el Comité de Evaluación de proyectos documentales.

Que la Resolución Nº 1909/07/INCAA, reglamentó la actuación del citado Comité.

Que resulta necesario actualizar el funcionamiento del mismo.

Que asimismo resulta necesario reglamentar el funcionamiento del COMITE DE APELACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el inciso 3º del Artículo 2º del Anexo I de la Resolución 1909/07/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera “El comité deberá fundamentar sus decisiones en forma clara y precisa debiendo la totalidad de los miembros presentes suscribir y fundamentar el acta en forma conjunta, la cual será anexada al expediente. Los proyectos que no fueran seleccionados para acceder a la ayuda para desarrollo de proyectos y terminación de películas no deberán ser fundamentados”.

ARTICULO 2º — Modifíquese el inciso 3º del Artículo 5º del Anexo I de la Resolución 1909/07/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera “Cuando el Comité así lo considere podrá sugerir a los presentantes que un proyecto presentado en la vía de clasificación de proyectos documentales con paso de exhibición de 35mm sea trasladado al sistema de la Resolución 632/07/INCAA”.

ARTICULO 3º — Modifíquese el inciso 3º del Artículo 6º del Anexo I de la Resolución 1909/07/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera: “Los proyectos presentados en la vía de clasificación de proyectos documentales con paso de exhibición de 35mm serán analizados a medida que fueren presentados”.

ARTICULO 4º — Modifíquese el inciso 4º del Artículo 6º del Anexo I de la Resolución 1909/07/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera “Los proyectos presentados por vía digital, así como lo relativo a terminación de películas y desarrollo de proyectos, se analizarán por llamado”.

ARTICULO 5º — Agréguese el Artículo 8º al Anexo I de la Resolución 1909/07/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera “Funcionamiento del Comité de Apelación de Proyectos Documentales:

a) Tendrá como función emitir dictamen respecto a aquellos proyectos que hubieren sido declarados sin interés a los efectos de acceder a los subsidios por otros medios de exhibición.

b) El Comité se reunirá cada vez que sea necesario dictaminar acerca de la apelación de un proyecto.

c) Su Quórum será de 3 miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

d) Deberán sus miembros cumplir con las normas éticas establecidas en el Artículo 7º.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/12/2008 Nº 20984/08 v. 11/12/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1911/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), las Resoluciones Nº 1880/08/INCAA, 1891/08/INCAA, 1884/08/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1880/08 se crearon los Comités de Evaluación de Proyectos “A” y “B”.

Que la Resolución 1891/08/INCAA, determinó que los Productores y Directores de los Comités de Evaluación de Proyectos actuarían como COMITES DE SELECCION Y EVALUACION DE CREDITOS.

Que la Resolución 1884/08/INCAA, determinó la integración del Comité de Clasificación de Películas Terminadas.

Que conforme lo previsto en el Artículo 5º y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), los integrantes de los Comités deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que encontrándose actualmente en trámite el Decreto que conforma al Consejo Asesor, resulta necesario adoptar medidas de urgencia tendientes a evitar la paralización de la cinematografía argentina y en consecuencia corresponde la designación de los integrantes de los Comités por la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3º inciso e) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como integrantes del Comité de Evaluación de Proyectos A a los Señores: JUAN PABLO GUGLIOTTA, D.N.I Nro. 28.324.486; RAFAEL COHEN, D.N.I Nro. 4.308.914; NESTOR SANCHEZ, D.N.I Nro. 18.286.485; MARIA CRISTINA AGÜERO, D.N.I Nro.13.681.813; LUIS MARIA LEONCIO BARONE, D.N.I Nro. 11.892.294; DIEGO LERMAN SANCHIS, D.N.I. Nro. 25.230.488; SANTIAGO CARLOS OVES, D.N.I Nro. 4.371.908; FERNANDO MUSANTE, D.N.I Nro. 4.623.625; HERNAN BARDI, D.N.I Nro. 18.531.027, y a los Señores: ANA FRANCISCA AIZENBERG, D.N.I nro. 12.946.939; ALEJANDRO CACETTA, D.N.I Nro. 20.025.925; HUGO CARLOS CASTRO FAU, D.N.I Nro. 18.064.730; JAVIER TORRE, D.N.I Nro. 8.447.658; LUIS CESAR D’ANGIOLILLO, D.N.I Nro. 4.438.159; RICARDO ISRAEL WULICHSZER, D.N.I Nro. 5.400.844; LUCIA PUENZO, D.N.I Nro. 25.705.379; DANIEL VALENZUELA, D.N.I Nro. 12.355.358; ROBERTO OSCAR MORENO, D.N.I Nro. 23.146.952 como integrantes del Comité de Evaluación de Proyectos B, los que tendrán como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos en la Resolución 1880/08/INCAA y asimismo, actuar como Comités de Apelación de los proyectos declarados sin interés.

ARTICULO 2º — Desígnase a los Señores: ALEJANDRO MALOWICKI, D.N.I Nro. 4.435.530; DEBORA NAKACHE, D.N.I Nro. 16.975.612, como integrantes de los Comités de Evaluación “A” y “B”, a los efectos de analizar aquellos proyectos especialmente destinados a la infancia, y la Sra. ISABEL EUGENIA LETTNER, D.N.I Nro. 4.517.208 como integrante del Comité de Clasificación de Películas Terminadas a los efectos de analizar aquellos proyectos especialmente destinados a la infancia.

ARTICULO 3º — Desígnase a los Señores: JUAN PABLO GUGLIOTTA, D.N.I Nro. 28.324.486; RAFAEL COHEN, D.N.I Nro. 4.308.914; NESTOR SANCHEZ, D.N.I Nro. 18.286.485; MARIA CRISTINA AGÜERO, D.N.I Nro.13.681.813; LUIS MARIA LEONCIO BARONE, D.N.I Nro. 11.892.294; DIEGO LERMAN SANCHIS, D.N.I. Nro. 25.230.488, como integrantes del Comité de Selección y Evaluación de Créditos “A” y a los Señores: ANA FRANCISCA AIZENBERG, D.N.I nro. 12.946.939; ALEJANDRO CACETTA, D.N.I Nro. 20.025.925; HUGO CARLOS CASTRO FAU, D.N.I Nro. 18.064.730; JAVIER TORRE, D.N.I Nro. 8.447.658; LUIS CESAR D’ANGIOLILLO, D.N.I Nro. 4.438.159, como integrantes del Comité de Selección y Evaluación de Créditos “B”.

ARTICULO 4º — Desígnase a los Señores: JUAN CARLOS FISNER, D.N.I Nro. 4.118.831; VICENTE VIGO, D.N.I Nro. 1.743.410; PABLO JUSTINO CESAR, D.N.I Nro. 14.015.804; ALEJANDRO JULIAN ISRAEL, D.N.I Nro. 27.691.766; JAIME LUIS LOZANO, D.N.I Nro. 4.376.631; JOSE LUIS CRESCIA, D.N.I Nro. 14.901.284; MIGUEL ADRIAN MATO, D.N.I Nro. 10.931.551; ISIDRO OSVALDO MIGUEL, D.N.I Nro. 4.508.180; RAUL ARMANDO RODRIGUEZ PEILA, D.N.I Nro. 16.200.498; ARIEL ROTTER, D.N.I Nro. 22.302.357; DAVID LIPSZYC, D.N.I Nro. 5.601.514 como integrantes del Comité de Clasificación de Películas Terminadas.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/12/2008 Nº 21257/08 v. 11/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 2/2008

Régimen de reemplazos.

Bs. As., 4/12/2008

VISTO la actuación SIGEA Nº 10469-324/2008, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Directora de la Dirección de Contencioso.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
TECNICO LEGAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Directora de la Dirección de Contencioso de la forma que seguidamente se indica:

Unidad de Estructura: Dirección de Contencioso

Primer Reemplazante: Abogado Eglis, Alejandro Constante, Legajo Nº 16465/40.

Segundo Reemplazante: Abogado Jorge, Raúl Alberto, Legajo Nº 32289/69

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JOSE NORBERTO DEGASPERI, Subdirector General, Subdirección General Técnico Legal Impositiva, Dirección General Impositiva.

e. 11/12/2008 Nº 22378/08 v. 11/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 346/2008

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0078328/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSIGLIO NAZIONALE DELLE RICERCHE (ITALIA), representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Fabián Ignacio GATTI, solicita la inscripción de la creación fitogenética de olivo GIULIA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2008, según Acta Nº 356, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de olivo GIULIA, solicitada por el CONSIGLIO NAZIONALE DELLE RICERCHE (ITALIA), representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Fabián Ignacio GATTI.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/12/2008 Nº 21280/08 v. 11/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 347/2008

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0043826/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el WUHAN INSTITUTE OF BOTANY MOSHAM, HUBEI-CHINA, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Fabián Ignacio GATTI, solicita la inscripción de la creación fitogenética de kiwi amarillo JINTAO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2008, según Acta Nº 356, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de kiwi amarillo JINTAO, solicitada por el WUHAN INSTITUTE OF BOTANY MOSHAM, HUBEI-CHINA, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Fabián Ignacio GATTI.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/12/2008 Nº 21293/08 v. 11/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 351/2008

Bs. As., 8/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0331146/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0331152/2004 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DAL PANE VIVAI DI MAURICIO DAL PANE & C.S.S., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Fabián Ignacio GATTI, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de kiwi SUMMER 3373 y SUMMER 4605, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2008, según Acta Nº 356, ha aconsejada hace lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de kiwi SUMMER 3373 y SUMMER 4605, solicitada por la empresa DAL PANE VIVAI DI MAURICIO DAL PANE & C.S.S., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Fabián Ignacio GATTI.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/12/2008 Nº 21287/08 v. 11/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 353/2008

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0078358/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el C.R.A. - ISTITUTO SPERIMENTALE PER LA FRUTTICOLTURA, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Fabián Ignacio GATTI, solicita la inscripción de la creación fitogenética de peral CARMEN, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2008, según Acta Nº 356, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de peral CARMEN, solicitada por el C.R.A. – ISTITUTO SPERIMENTALE PER LA FRUTTICOLTURA, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Fabián Ignacio GATTI.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/12/2008 Nº 21299/08 v. 11/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3661/2008

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº 59765/08 de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 de 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas, con destino a la CASA DE PREEGRESO "DR. JOSE INGENIEROS" (U.18), COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), SERVICIO PSIOUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20), CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS - MARCOS PAZ, SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - HPC II -, ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA, ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS, DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD - DIRECCION DE TRASLADOS -, DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES, DIRECCION DE OBRA SOCIAL, ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION y el DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.724.091,36).

Que el presente llamado a licitación se encuadraba en las previsiones de artículo 25, inciso a, apartado 1) del Decreto Nº 1023/01, por aplicación y de conformidad con el artículo 22, inciso c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que lo solicitado encuentra el amparo en el artículo 35, inciso j) del Decreto Nº 1344/07.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 77/364 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a, apartado 1) del Decreto Nº 1023/01, por aplicación y de conformidad con el artículo 22, inciso c, y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, tendiente a la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas, con destino a la CASA DE PREEGRESO "DR. JOSE INGENIEROS" (U.18), COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20), CENTRO PENINTENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS - MARCOS PAZ, SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —HPC II—, ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA, ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS, DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD - DIRECCION DE TRASLADOS - DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES, DIRECCION DE OBRA SOCIAL, ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION y el DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 77/364 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.724.091,36), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 11/12/2008 Nº 21182/08 v. 11/12/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 635/2008

ACTA Nº 1021

Expediente ENRE Nº 25.610/07

Bs. As., 26/11/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", requerida por "ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la adaptación, montaje y puesta en servicio de DOS (2) puntos de conexión en 13.2 kV, partiendo de otros DOS (2) de 33 kV actualmente en desuso en la ET PINAMAR, Provincia de Buenos Aires. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso solicitado. 3.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", a "ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 11/12/2008 Nº 21203/08 v. 11/12/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones según nómina al pie se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago.

Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

FERNANDEZ ADRIAN EDUARDO (CUIT 20-14351383-2)
Ajustes de Verificaciones
B. PERSONALES Período 2004
SDO.DD.JJ. $ 51,69
Int. Resar. S/Sdo. DD.JJ. al 13/05/08 $ 34,27

AHUMADA RUBEN ANGEL (CUIT 20-12324107-0)
Ajustes de Verificaciones
IVA Int. Resarc. y Capitalizables Período 2006/01 a 2006/09 al 30/06/08 $ 2.289,70
Impuesto a las Ganancias Int. Resarc. y Capitalizables 2006 al 30/06/08 $ 171,58

MARTINEZ JAVIER HUMBERTO (CUIT 20-21833820-9)
Ajuste de Inspección
Monotributo período 06/2006 $ 194
Intereses resarcitorios al 29/05/08 $ 91,21

DE NICOLA ALFONSO RENATO (CUIT 20-12248074-8)
Cad. Dto. 93/00
Impuesto a las Ganancias Período 1996/12 Int. Resarc. al 30/06/08 $ 1.246,93
Impuesto a las Ganancias Período 1997/12 Sdo. DD.JJ. $ 347,82
Impuesto a las Ganancias Período 1997/12 Int. Resarc. al 30/06/08 $ 1.071,79

CAÑOLA S.R.L. (CUIT 30-70773102-4)
Cad. RAF R.G.1276/02
IVA Período 2002/11 DD.JJ. $ 918,72
IVA Período 2002/12 DD.JJ $ 1.686,01
VA Período 2002/11 DD.JJ. Int. Resarc. al 24/10/08 $ 2.034,38
IVA Período 2002/12 DD.JJ. Int. Resarc. al 24/10/08 $ 2.421,47

MUSIC MEDIA PRODUCTIONS S.A. (CUIT 30-70269336-1)
Cad. RAF R.G.1276/02
IVA Período 2003/10 DD.JJ. $ 2.848,66
IVA Período 2002/10 DD.JJ. Int. Resarc. al 24/10/08 $ 9.157,70
IMP. GCIA. MIN. PRES. DD.JJ. Período 2003 $ 1.445,58
IMP. GCIA. MIN. PRES. Int. Resarc. S/DD.JJ. $ 5.147,61 al 24/10/08

GONZALEZ CARLOS D. Y KRUK HORACIO S.A. (CUIT 30-70714303-3)
Cad. RAF R.G.1276/02
IVA Período 2002/09 Int. Resarc. S/DD.JJ. al 24/10/08 $ 746,78
IVA Período 2002/11 DD.JJ. $ 685,05
IVA Período 2002/11 Int. Resarc. S/DD.JJ. al 24/10/08 $ 1.015,83

DOS SANTOS MIGUEL ANGEL (CUIT 20-17380102-6)
Cad. Dto. 93/00
Reg. Nac. Trab. Autónomos Período 1997/05 a 1998/12 $ 2.451,20
Reg. Nac. Trab. Autónomos Período 1997/04 a 1998/12 Int. Resarc. al 03/09/08 $ 7.889,40

ROJAS SERGIO ERNESTO (CUIT 20-21557425-4)
Cad. Plan de Fácil. de Pago SICAM Nº 299521
Monotributo Impositivo Período 2001/01 al 2003/12 DD.JJ. $ 1.404,00
Monotributo Impositivo Período 2001/01 al 2003/12 Int. S/DD.JJ. al 17/10/08 $ 2.383,95
Monotributo Autónomo Período 2001/01 al 2003/12 DD.JJ. $ 1.260,00
Monotributo Autónomo Período 2001/01 al 2003/12 Int. S/DD.JJ. al 17/10/08 $ 2.156,55

CONT. PUB. ALBERTO F. CONDE A/C AGENCIA Nº 64 Disp. 51/2008 DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE.

Cont. Púb. ALBERTO FABIAN CONDE, 1er. Reemplazo Disp. 51/08, A/C Agencia Nº 64 - AFIP (DIROES).

e. 04/12/2008 Nº 19640/08 v. 11/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Pedro Daniel Vicente (L.E Nº 7.585.679), Rubén Luis Martínez (D.N.I Nº 12.053.600), Alejandro Luis Esperanza (C.I.P.F Nº 5.784.078) y Claudio A. Otaño Vilanova (D.N.I Nº 8.406.071), que en el Sumario en lo Financiero Nº 872, Expediente Nº 100.829/89, caratulado “ex BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES”, mediante auto del 07.12.06 se dispuso cerrar el período de prueba. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/12/2008 Nº 19866/08 v. 11/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor RAMÓN ALCIDES CAGIGAS (D.N.I. Nº 13.618.081) para que dentro del plazo de 25 (VEINTICINCO) días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1214, Expediente Nº 100.092/06 - caratulado “Banco Provincia de Tierra del Fuego” que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Enero mes de feria sumarial. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/12/2008 Nº 19868/08 v. 11/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 907 Expediente Nº 100.297/95 caratulado “Ex-Giuliani & Asociados Financiera de Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles”, que mediante Resolución Nº 585 Informe 381/885/08 del 11.09.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, desestimar los cargos realizados contra el señor Horacio Agustín LANZA (D.N.I. Nº 4.300.557) e imponer al señor José Antonio IPPOLITO (L.E. Nº 4.310.069) multa de $ 58.500 (pesos cincuenta y ocho mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 - B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003) - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/12/2008 Nº 19872/08 v. 11/12/2008